



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA
SALUD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS, EXPEDIENTE N°00440-2012-0-3207-
JM-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE –
LIMA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
CARDENAS CHAVEZ, CINDY CRISTINA
ORCID: 0000-0002-1019-5003**

**ASESORA
MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0433-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:50** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EXPEDIENTE N°00440-2012-0-3207-JM-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA. 2023**

Presentada Por :
(5006171042) **CARDENAS CHAVEZ CINDY CRISTINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, EXPEDIENTE N°00440-2012-0-3207-JM-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA. 2023 Del (de la) estudiante CARDENAS CHAVEZ CINDY CRISTINA, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Agosto del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

CARDENAS CHAVEZ, CINDY CRISTINA
ORCID: 0000-0002-1019-5003

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

WILMA YECELALIVIA ROBALINO
ORCID ID: 0000-0001-9191-5860

CARMEN ROSA BARRETO RODRÍGUEZ
ORCID ID: 0009-0004-5166-3100

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

WILMA YECELALIVIA ROBALINO
Miembro

CARMEN ROSA BARRETO RODRÍGUEZ
Miembro

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA
Asesora

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios y a mis padres por apoyarme en este camino de aprendizaje.

A los docentes de la ULADECH:

Por guiarnos, compartir sus conocimientos y experiencias para ser buenos profesionales.

Cindy Cristina Cardenas Chavez

DEDICATORIA

A mi madre, Cristina quien siempre me mostro su apoyo incondicional, a Dios por la vida y darme una madre que me muestra, día a día su amor, cariño y comprensión.

Gracias a mi padre, Hector que me apoyò en este camino nuevo de aprendizaje que es la universidad, quien mi inculco principios y valores para poder ser una buena profesional.

Cindy Cristina Cardenas Chavez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo principal determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en el expediente N°00440- 2012-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este - 2023, teniendo como tipo de investigación mixta, cuantitativa y cualitativa; siendo el nivel de la investigación explorativa y descriptiva; asimismo el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva y transversal; la unidad de análisis se basó a un expediente judicial, para realizar la recolección de los datos se usó técnicas de observación. Como consecuencia se obtuvo el resultado de la investigación, donde se demuestra el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, fueron pertinentes según los hechos del proceso, por lo tanto, se llevó adecuadamente las sentencias de primera y segunda instancia.

Palabras clave: Caracterización, Salud Pública, parte expositiva, parte considerativa, parte resolutive.

ABSTRACT

The main objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences, on the crime against public health in the modality of commercialization of pharmaceutical products, medical devices, sanitary products without guarantee of good condition, in file No. 00440 - 2012-0-3207-JM-PE-02, of the judicial district of Lima Este - 2023, having as a type of mixed, quantitative and qualitative investigation; being the level of exploratory and descriptive research; Likewise, the research design is non-experimental, retrospective and cross-sectional; The unit of analysis was based on a judicial file. Observation techniques were used to collect the data. As a consequence, the result of the investigation was obtained, where compliance with the deadlines is demonstrated, the clarity of the resolutions, they were pertinent according to the facts of the process, therefore, the judgments of first and second instance were properly carried out.

Keywords: Characterization, Public Health, expository part, considering part, operative part.

ÍNDICE GENERAL

INFORME DE INVESTIGACIÓN.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	iii
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Problema de investigación.....	15
1.3. Objetivos de la investigación.....	16
1.3.1. Objetivo general.....	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	16
1.4. Justificación de la investigación	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1. Antecedentes	18
Antecedentes Internacionales:	18
Antecedentes nacionales:.....	18
2.2. Bases teóricas.....	20
2.2.1. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	20
2.2.2. La jurisdicción	21
2.2.3. La competencia	22
2.2.4. Pretensión.....	24
2.2.5. Determinación de la pretensión en el caso de estudio.....	24
2.2.5.1. La acción penal.....	24
2.2.6. El proceso penal.....	26
2.2.7. Los Sujetos Procesales.....	27
2.2.7.1. El Ministerio Público	27
2.2.7.2. El Juez Penal.....	27
2.2.7.3. El Imputado.....	28
2.2.7.4. El defensor	28
2.2.8. La prueba	29
2.2.9. La Sentencia.....	30
2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo	32

2.3.1.	Teoría Jurídica del delito.	32
2.3.2.	Delitos contra la salud pública.....	33
2.3.3.	Contaminación o adulteración de bienes o insumos destinados al uso o consumo humano y alteración de la fecha de vencimiento.....	33
2.3.4.	Producción, comercialización o tráfico ilícito de alimentos y otros productos farmacéuticos destinados al uso o consumo humano.....	35
2.3.5.	Suministro infiel de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios.....	35
2.3.6.	Falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios.	36
2.3.7.	Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado.	37
2.3.8.	Bien jurídico tutelado.....	38
2.3.9.	Sujetos.....	39
2.3.9.1.	Sujeto Activo	39
2.3.9.2.	Sujeto pasivo.....	40
2.4.	Marco conceptual.....	41
III.	HIPOTESIS.....	43
3.1.	Hipótesis general.....	43
3.2.	Hipótesis específica	43
IV.	METODOLOGÍA.....	44
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	44
4.1.1.	Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	44
4.1.2.	Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.	45
4.2.	Diseño de la investigación	46
4.3.	Unidad de análisis	47
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	48
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	49
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	50
V.	RESULTADOS.....	55
5.1.	Resultados.....	55
	Análisis de la sentencia de primera instancia.....	57
	Análisis de la sentencia de segunda instancia	58
VI.	Conclusiones.....	60
VII.	Recomendación	61
	Referencias bibliográficas.	62

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE.....	67
ANEXO 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.	86
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)	93
ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	105
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.	116
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.....	180
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	181
ANEXO 8: PRESUPUESTO	182

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de Primera instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, en el N°00440-2012-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este----- **55**

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, en el N°00440-2012-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este----- **56**

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

La presente investigación tiene como base la administración de justicia en nuestro país, toda vez que estas instituciones encargadas en administrar justicia tienen asignadas herramientas necesarias para aplicarlo en beneficio de buscar una solución de los conflictos; sin embargo, a pesar de estas herramientas, las instituciones no han llevado a cabo adecuadamente la administración de justicia, demostrando solo inconsistencias y poca confianza para los ciudadanos.

Además, en la investigación también se calificará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en el expediente N° 00440-2012-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este–2023.

Por otra parte, según el anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana, en el periodo 2020 y 2021 incrementó los ciudadanos con sentencia condenatorias por el delito contra la Salud Pública, por lo tanto, el año 2020 se contaba con 1,072 ciudadanos con sentencia, en cambio el año 2021 esta cifra incrementó a 1,226 ciudadanos quienes reportaban con sentencia (INEI, 2021, p. 75).

Debido al peligro de adulterar los medicamentos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, lo cual coloca en un grave peligro la salud y vida de los ciudadanos, dejando una preocupación especial sobre sus consecuencias, se realizó esta investigación en harás de analizar cómo se desarrolla las instituciones al momento de administrar justicia sobre el delito antes mencionado.

Con respecto, a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En ese lineamiento, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

En el ámbito internacional:

Guerrero (2018) El problema surge debido a que, existe una confusión respecto a los delitos contra la salud pública en la modalidad de comercialización de los productos farmacéuticos, debido a que estos son confundidos como una falta administrativa, por la alteración de estos productos, o cambiar un producto con alta originalidad, realizada en laboratorios clandestinos y modificando sus nombres por otros genéricos, con intención de cumplir la misma función que las pastillas o productos farmacéuticos base, lo cual solo ha generado en ofrecer un producto sin control de calidad, generando incertidumbre en los ciudadanos, así como afectación a los derechos que corresponden a la salud pública.

En el Perú:

Fernández (2020) Los magistrados del Perú suelen confundir a los delitos contra la salud pública, con la idea de tráfico de drogas. Si bien es cierto el tráfico de drogas también es parte de los delitos contra la salud pública, debido a que tienen componentes químicos que atentan contra la salud de los ciudadanos, sobre todo de los consumidores. Es importante señalar que no solo es la única modalidad de delito, también existe como modalidad de delito la comercialización de productos farmacéuticos, mismos que tienen como génesis la alteración de estos productos o su comercialización de forma clandestina, generándose un animus lucrando con estos productos, a costa de la seguridad y salud de la población en general. Esta situación también es considerada en el ámbito administrativo, como una conducta antijurídica, puesto que es el Estado quien se encarga de regular el control de calidad de cada uno de los medicamentos, pastillas, o elementos farmacéuticos que ingresan al país, mismos que ya tienen

un control de calidad, sin embargo, no es muy lejano mencionar que estos mismos productos alterados también generan afectación a la salud y seguridad de los seres humanos (ciudadanos). Uno de los ejemplos más resaltantes, fue el tráfico de pruebas covid-19 que se efectuaron en plena pandemia, teniendo en conocimiento que el Estado brindaba a cada entidad (hospital o posta medica) una cantidad determinada de pruebas covid-19, estas fueron traficadas ilícitamente, sin usarse en pacientes necesariamente, sino fueron vendidas a farmacias para su comercialización, haciendo lucro de este accionar. Esto genera cierta controversia, debido a que el accionar es una falta administrativa, pero también es considerado un delito, por lo que se considera los magistrados deberán realizar un correcto análisis para motivar sus resoluciones en aras de no incurrir en futuras nulidades, puesto que cabe la existencia del *ne bis in idem*.

En el ámbito local:

Robles (2023) En el ámbito local se puede apreciar según el análisis, tanto de la jurisprudencia, la doctrina y sentencias, respecto a que, en la pluralidad de instancias, se puede apreciar poca calidad de análisis en las resoluciones judiciales, esto debido a que existe la confusión de que la modalidad de delito traducida en comercialización de productos farmacéuticos pueda generar alguna afectación con responsabilidad penal, más allá de la responsabilidad administrativa.

1.2. Problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la salud publica en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en el expediente N°00440- 2012-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este – 2023?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud publica en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en el expediente N°00440- 2012-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este - 2023

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud publica en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud publica en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.

1.4. Justificación de la investigación

Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) consideraron que, el apartado de justificación sirve para exponer los motivos por el cual el trabajo de investigación aportará

futuramente, en donde el investigador deberá de explicar porque motivo es conveniente efectuarla y los beneficios que se esperan del trabajo de investigación.

Se justifica el presente trabajo en el ámbito social, porque gracias al análisis de la sentencia y de los conceptos de las variables, dimensiones e indicadores, va a lograr concientizar a los ciudadanos a conocer cada vez más sus derechos, con el objeto de que puedan exigirlos a la sociedad y al Estado. Logrando con ello reflexión y difusión de los derechos respecto a la modalidad de comercialización de los productos farmacéuticos, ya que muchas veces son confundidos con faltas administrativas, generando confusión entre los ciudadanos, inclusive abogados.

En ese lineamiento, la presente investigación fue llevada a cabo para profundizar el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en el expediente N°00440- 2012-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este. 2023, este tema nos lleva a estudiar la función jurisdiccional y la importancia de la argumentación jurídica que tiene esta para desplegar una adecuada decisión judicial que se verá plasmada en la Resolución que dictamine el Juez en la sentencia.

Asimismo, se justifica respecto al ámbito metodológico, porque el presente trabajo de investigación será de gran utilidad para futuros investigadores, mismos que podrán usar la presente tesis como antecedente, asimismo ser usados los resultados como parte de las discusiones de futuros trabajos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales:

Guerrero (2018) en su trabajo de investigación en Ecuador titulado: Estudio de la factibilidad para la comercialización de productos farmacéuticos Cantón Vinces, provincia de los Ríos; tuvo como objetivo: Analizar la factibilidad de la comercialización de productos farmacéuticos, cantón Vinces en la provincia de los ríos. En ese lineamiento, se tuvo como metodología, el enfoque cuantitativo, con diseño no experimental, corte transversal, con una población de 100 personas, mismas que señalaron que dentro de la comercialización de productos farmacéuticos, se reciben en parte productos alterados, que generan deficiencias en la salud de los ciudadanos, por lo que es el Estado quien debe ejercer un agente de mayor control de calidad.

SantaMaría (2018) en su tesis titulada: Análisis diagnóstico y propuesta del manejo de desechos medicamentos en farmacias de la administración zonas Guamaní de Quito 2015, tuvo como objetivo: El análisis, diagnóstico y la propuesta de manejo de desechos de medicamentos de las farmacias, en pro del derecho de la salud de los ciudadanos. Se tuvo como metodología de investigación el enfoque cuantitativo, con diseño no experimental, con corte transversal, tipo básico, con una población de 220 personas, con una muestra de 34 personas, mismos que son pacientes de un hospital ubicado en Guayaquil. Se tuvo como conclusión que el Estado ecuatoriano debe cumplir sus normativas sanitarias en aras de proteger los derechos de los ciudadanos, respecto a su salud, como derecho fundamental de la constitución que fundamenta el gobierno ecuatoriano.

Antecedentes nacionales:

Campos (2022) en su tesis de pregrado titulada: Criterios de imputación objetiva en los

delitos contra la salud pública y la auto puesta en peligro en tiempos de coronavirus; tuvo como objetivo determinar los criterios de imputación objetiva en los delitos contra la salud pública y auto puesta en peligro en tiempos de coronavirus. Se tuvo como tipo de investigación básico, con nivel descriptivo, no experimental, con corte transversal. Se tuvo como conclusión que, la imputación objetiva en los delitos contra la salud pública, misma que es necesaria con la finalidad de atribuir objetivamente la responsabilidad correspondiente al agente que comete el delito.

Fernández (2020) en tu tesis de maestría titulada: *Problemáticas de la prohibición de publicidad directa de medicamentos con receta médica: descripción y recomendaciones*; tuvo como objetivo Explorar las problemáticas de la prohibición de publicidad directa de medicamentos con receta médica, descripción y recomendación. Se tuvo como metodología con enfoque cuantitativo, con diseño no experimental, asimismo se tiene como conclusión que existen claras problemáticas en el sector salud que aún no se han profundizado ni investigado correctamente, mismas que se han visto cada vez más expuestas por la llegada del covid-19, logrando que las autoridades centren su atención en estas flaquezas del ámbito jurídico, en son de proteger a los pacientes.

Gonzales y Coronel (2021) en su tesis titulada: *Impacto en la salud mental y actitud al covid-19 en usuarios de una oficina farmacéutica en Ate-2023*; tuvieron como objetivo en su trabajo de investigación analizar el impacto en la salud mental y la actitud frente al covid-19. Se tuvo como enfoque cuantitativo, con diseño no experimental, con corte transversal, se tuvo como conclusión que, el impacto que ha generado el covid-19 es importante, debido a que se logró que las autoridades comprendan la situación de dejadez respecto a la salud mental, emocional de muchos pacientes, por lo que con ello se tuvo que haber efectuado una correcta fiscalización sobre los productos farmacéuticos.

Antecedentes locales:

En el rubro local se tuvo a Robles (2022) en tu tesis titulada: El tratamiento de los delitos contra la salud pública y el proceso penal Ordinario, Lima 2019; mismo que investigó el tratamiento de los delitos contra la salud pública y el proceso ordinario penal. Se tuvo como metodología el enfoque cuantitativo, diseño no experimental, con un análisis en base a entrevistas y encuestas para sus participantes. Se tuvo como conclusión que en el proceso ordinario se conoce comúnmente como un delito contra la salud pública a los delitos de tráfico de droga, sin embargo, también existen otros delitos que generan una gran afectación sobre los ciudadanos en general.

Larraín, Valentín y Zelaya (2018) en su tesis de pregrado titulado: Propuesta de mejora del proceso de abastecimiento de medicamentos a través de comprar corporativas, para mejorar el acceso a medicamentos de los asegurados al seguro integral de salud; tuvieron como objetivo el análisis de las propuestas de mejora para el proceso de abastecimiento de medicamentos a través de compras corporativas para mejorar la calidad de salud de los ciudadanos. Se tuvo como enfoque el diseño no experimental, con un enfoque cuantitativo. Se tuvo como conclusión que no existe un adecuado control respecto a los medicamentos que abastece el Estado, por lo mismo se puede generar un abandono respecto de los derechos a la salud que tienen los ciudadanos peruanos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

El ius puniendi, no solo el poder del castigo que tiene el estado; También es un monopolio, cuyo ejercicio puede restringir o delimitar el derecho principal a la libertad personal en mayor o menor medida. De esta manera, afirma que el derecho penal son las normas legales

que regulan el ejercicio de la sanción y el poder preventivo del estado (Brunetti y Weder, 2019).

Es un término meramente jurídico que tiene como génesis el latín, mismo que se traduce como el derecho de castigo, es decir la sanción. Se refiere a la facultad que tienen los gobiernos para que puedan efectuar un acto de dirección, cometido en delitos o infracciones a la ley. Este *ius puniendi* es un componente importante, debido a que está respaldado por una autoridad, misma que debe de obedecer un cumulo de reglas, normas que provienen con el objeto de regular una conducta determinada respecto a los ciudadanos. Este derecho implica la cualidad que tiene el gobierno para la investigación de todo tipo de conductas que conlleven a faltas, delitos o afectaciones, para posteriormente sancionarles imponiendo una responsabilidad (Hilbink, 2019).

El ejercicio del *ius puniendi* está centrando en un marco general de carácter legal, establecido desde antes de cometerse el acto, es decir si se ha cometido un acto que no se sustenta en alguna sanción por medio del ámbito legal, en todo caso no sería típico, por lo cual se debe de dar inocencia respecto a ese accionar. Además, es importante considerar que el *ius puniendi* debe de tratarse de forma adecuada y justa, para que los demás ciudadanos puedan sentir que hay justicia de parte del Estado, ya que si esta sensación sería injusta, entonces el Estado sería no democrático, generando una gran falta de popularidad y apoyo del pueblo, lo cual a su vez desestabiliza el gobierno (Nuno, 2019).

2.2.2. La jurisdicción

Esta demanda significa que un amparo legal exige que instruya a las partes a la jurisdicción nacional del Estado representativo para lograr la compensación por la disputa. No es más que una actividad que el estado muestra para corregir tales demandas, procesos, métodos de seguimiento y el valor que debe ejecutarse (Scheingold y Sarat, 2018).

La jurisdicción es una cualidad que tiene una autoridad, o poder, debido a que esta delimita la competencia de cada autoridad, ya que, si este no existiría, provocaría confusión referente a los procesos, así como doble sanción para una persona investigada por algún tipo de delito. Es decir, es un poder que el Estado otorga para delimitar un espacio determinado y las facultades de una autoridad respecto de esta parte de la nación, generado que ejerza una potestad de juzgar y aplicar el derecho (Rosenfield, 2018).

En ese sentido, la jurisdicción se divide en diferentes ramas, como la jurisdicción civil, penal, administrativa, laboral, entre otros puntos, encargándose de resolver conflictos específicos dentro de su competencia, puesto que también la jurisdicción implica a los tribunales de conocer, decidiendo sobre sometidos a su consideración. Asimismo, los tribunales tienen como autoridad para la interpretación y aplicación de las normas (Sturm, 2019).

Es importante considerar que la jurisdicción está limitada desde un ámbito meramente terrenal, geográfico, puesto que los seres humanos tienen sus acciones en tierra, por ende, la tierra es partida por un grupo de autoridades para que ejerzan sus competencias, tanto de protección, como de sanción. Entonces, los tribunales tienen también esa autoridad de interpretar y aplicar las leyes en casos concretos, siempre en cuando estén inmersos en su competencia (Sturm, 2019).

La jurisdicción es un poder que tienen los órganos judiciales para administrar la justicia de manera célere y óptima, es importante la resolución de los conflictos para la aplicación de los derechos y el elemento del sistema judicial que busca garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos (Nuno, 2019).

2.2.3. La competencia

La competencia ha sido aplicada por razones de orden práctico. La expansión

territorial de los estados modernos y sus pueblos, requiere de un gran número de jueces cada uno con su propia jurisdicción territorial y ejerciendo funciones judiciales (Burnetti y Weder, 2019). Es el ámbito jurídico que se refiere al poderío que tiene el Estado en general sobre un ámbito determinado, estos se pueden definir de múltiples maneras, ya sea competencia en instancias, cuantos asuntos determinados, en cuanto a territorios y demás.

Respecto a competencia en cuanto a materia, se refiere por ejemplo a la división de los asuntos en diferentes ramas del derecho, ya sea civil, penal, corporativo, administrativo, entre otros lineamientos. Asimismo, la competencia territorial, es la que establece la delimitación de la jurisdicción de un tribunal determinado, dependiendo de su naturaleza esencial y la ubicación geográfica, los hechos y la existencia de la competencia de los tribunales nacionales e internacionales (Nuno, 2019).

En ese sentido, la competencia en base a la instancias, ya que todo ciudadano comprende que los jueces más allá de ser conocedores del derecho, tal como lo establece el principio del *iura novit curia*, es importante considerar que los mismos son seres humanos que no están alejados del error de forma, por ende es importante dar como derecho principal en los procesos, una pluralidad de instancia, lo cual genera que cada ciudadano tenga un derecho a una instancia superior, en donde el magistrado de primera instancia o de la instancia anterior no tendría competencia, ni poder alguno sobre la resolución (Rosenfeld, 2018).

En otros términos, la competencia dentro del complejo sistema de justicia del país, sirve como un medio para la seguridad en cada caso en concreto, sea llevado por un despacho que en realidad se encuentre preparado para poder gestionar una correcta administración de justicia en base a sus facultades y conocimiento suficiente respecto del caso en particular, en ese sentido se cumple de parte del Estado con dar a los ciudadanos un accionar judicial justo, legal y eficiente.

2.2.4. Pretensión

De acuerdo al diccionario jurídico del Poder Judicial del Perú, la pretensión es la expresión de la intención de una persona (ya sea natural o jurídica) dirigida al tribunal para atribuir derechos a otra persona y buscar su aclaración en una sentencia de fondo (Cardona,2019).

Se refiere con pretensión a una solicitud que se brinda para una autoridad, de manera formal, expresando de manera clara y concisa que es lo que se solicita, y argumentando sus ideas de manera ordenada. Es una manifestación de voluntad que busca obtener un reconocimiento jurídico, legal de parte de un juez competente, para luego obtener una decisión favorable o una respuesta afirmativa de un conflicto dado (Palacios, 2019).

En un contexto social, la pretensión es también una exigencia jurídica para que se atienda un caso en concreto y con ello se pueda obtener un acto procesal, como una respuesta de parte de un juez competente en una jurisdicción determinada expresada mediante una resolución judicial, misma que daría trámite la demanda pretendida como admitida o no admitida, en caso que no sea esta admitida posteriormente el sujeto tendría un plazo para subsanar la demanda de ser el caso (Ramos, 2018).

Es importante detallar que la pretensión debe de ser fundada inmerso en el marco judicial legal aplicable, misma que también debe de encontrarse respaldada por residuos adecuados, argumentos sólidos, y en el margen social judicial debe de ser evaluada por un órgano competente jurisdiccional para dar una idea o una respuesta de tal pretensión, teniendo esta como consecuencia una resolución que dirija la misma (Sancho, 2019).

2.2.5. Determinación de la pretensión en el caso de estudio.

2.2.5.1. La acción penal

El proceso penal se refiere a las acciones realizadas por el Ministerio Público para

instar a las autoridades judiciales competentes a aplicar y hacer cumplir los marcos legales en relación con materias específicas, resolviendo así las controversias que hasta el momento se han producido, en este sentido la relación a una cuestión específica impulse al poder judicial competente a emplear y hacer respetar el marco jurídico, resolviendo el litigio o conflicto suscitado (Campoverde, 2018).

La acción penal se refiere al derecho que tiene el Estado a través de sus órganos judiciales para iniciar y llevar adelante un proceso penal contra una persona acusada de cometer un delito. Es el mecanismo legal mediante el cual se inicia y desarrolla un proceso penal, permitiendo al Estado perseguir y sancionar la comisión de conductas delictivas (Von, 2020).

Una vez que se inicia la acción penal, se lleva a cabo una rigurosa investigación, misma que tiene como característica la recopilación de todo tipo de medios de prueba que sirvan para esclarecer, los hechos o también llegar a la verdad procesal. Esta con intenciones de que sea llevada ante un juez de investigación preparatoria, y que en un proceso tipificado con un cumulo de audiencias, puedan otorgar también una suerte de resoluciones que generaran mayor careo entre las partes procesales (Von, 2020).

Es importante tener en consideración la acción penal correspondiente, misma que se basa en los principios legales que corresponde al tipo penal, mismo que es la presunción de inocencia, cosa que en la práctica difícilmente se puede interpretar como tal, debido a que se tienen medios de comunicación que no ayudan a difundir la inocencia, sino a sospechar de la culpabilidad, generando más morbo sobre el tema y logrando que la sociedad en general tenga una idea ya determinada sobre esa persona investigada, sin si quiera tener por culminado el proceso (Campoverde, 2018).

2.2.6. El proceso penal

Tan pronto como el Juez declare culminada la investigación, se iniciará el juicio o primera instancia. En ese punto, ambas partes deben presentar sus conclusiones, el Ministerio Públicoambas partes deben aclarar los reclamos, el acusado debe defender su postura ante el tribunal, posteriormente el órgano judicial debe apreciar las pruebas y emitir una sentencia. La conclusión es el proceso por el cual una parte analiza toda la evidencia recopilada durante una investigación y presenta todos sus alegatos sobre el caso ante el juez. (Gutiérrez, 2019).

El proceso penal puede ser definido como “una compleja y preordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímmodo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no (Cárdenas y Salazar, 2021).

El proceso penal se refiere al conjunto de etapas y procedimientos legales que se llevan a cabo para resolver un caso en el ámbito del derecho penal. Este proceso tiene como objetivo principal determinar la culpabilidad o inocencia de una persona acusada de cometer un delito y aplicar la correspondiente sanción en caso de ser hallada culpable (Gutiérrez, 2019).

Dentro del proceso penal, se desarrollan etapas establecidas en el tipo penal, mismas que se inician con un proceso de investigación preliminar, en donde fiscalía deberá de buscar todo tipo de elementos de convicción que le den mayor seguridad respecto a esclarecer los hechos atribuidos mediante delitos, asimismo la acusación o imputación, misma que tiene rango de acusar a una persona, formalizando la investigación para pasar a una etapa de juzgamiento, para ingresar a esta etapa se sobreentiende que el fiscal está convencido respecto a los estándares de sospecha que el sujeto investigado si es culpable del delito que se le imputa, asimismo la etapa de juzgamiento, que es donde el juez emite una sentencia en base al careo

de ambas partes procesales (Cárdenas y Salazar, 2021).

2.2.7. Los Sujetos Procesales

2.2.7.1. El Ministerio Público

La labor principal del Ministerio Público es representar los intereses de la sociedad en el ámbito judicial. Es una institución que está encargada de la representación de los intereses de la sociedad en el ámbito judicial. Teniendo como función principal, el ejercicio de la acción penal y la garantía de la correcta aplicación de la ley en los casos de delitos (Vera, 2021).

En ese lineamiento, el Ministerio público siempre actúa como parte acusadora, puesto que no solo representa a la sociedad en general, sino también a la víctima o los agraviados, estando en contra de los presuntos responsables de cometer todo tipo de delitos, así como su labor implica la recopilación de todo tipo de elementos de prueba, realizar diligencia y presentar argumentos adecuados (Palafox y Valderrama, 2022).

El fiscal general o también el procurador es el encargado máximo del Ministerio Público, mismo que lidera la institución bajo la dirección general de los fiscales y los demás miembros que forman parte de las investigaciones y la representación de los intereses de la sociedad en su colectivo, buscando como acusador una sanción ejemplar para el sujeto que irrumpe la tipicidad del código penal (Blanco, 2022).

2.2.7.2. El Juez Penal

El juez es el vindicador del derecho, el que rectifica la injusticia, el que señala lo que es justo. El juez es un servidor del Estado cuya función es administrar justicia mediante la aplicación del derecho. El juez penal es el funcionario que se encarga de impartir justicia en el país, principalmente teniendo como responsabilidad la garantía de un proceso justo y adecuado, equitativo en los casos que se presenten ante la sociedad. Es el juez penal quien tiene la responsabilidad de leer los documentos que ambas partes le emiten su despacho, con

la intención de dictar una resolución en el plazo que corresponde según la norma, de esa manera dando una respuesta a ambas partes (Caferratta, 2019).

Dentro de las responsabilidades que tienen los jueces, está el dirigir el proceso, ser directores del proceso, mas no parciales en el mismo, así como evaluar la evidencia que se le brinden, la imparcialidad, la decisión de la culpabilidad y el dictar sentencia, para lo cual es importante emitir motivación relevante (Calamandrei, 2019).

2.2.7.3. El Imputado

Es una persona acusada de un delito penal como parte de una investigación judicial, se considera imputado desde que existe una resolución judicial que lo dice, puede ser mediante una orden judicial, expresa o tácita; asimismo se denomina genéricamente imputado a quien es señalado por el ministerio público como posible autor o participe de una circunstancia que la ley marque como delito (Schunemann, 2018).

El termino imputado, se refiere principalmente a una persona que ha sido acusada de cometer un determinado delito, esto dentro del marco procesal penal. En ese lineamiento, es aquel a quien se le atribuye la acción penal que supuestamente este sujeto ha efectuado. En ese sentido, el imputado tiene derechos que deben de ser del todo respetados, durante todo un proceso penal, como la presunción de la inocencia a la defensa, respecto al juicio justo, y a los cargos que vanen su contra, para posteriormente ser escuchados.

2.2.7.4. El defensor

La profesión de abogado como función social es tan antigua como la sociedad misma, y los abogados tienen amplias facultades para ejercer su profesión y defender a los clientes ante todo tipo de autoridades.

Los defensores tienen la facultad de efectuar todo tipo de estrategias legales en aras de

salvaguardar los derechos de sus patrocinados (Pérez, 2018).

Los abogados desempeñan una variedad de funciones referente al tema legal, puesto que los abogados son aquellos que brindan asesoramiento legal, sobre sus derechos y obligaciones legales, para posteriormente regulaciones y proporción respecto a cumplir con la ley. Los abogados son aquellos que representan a sus clientes en los procesos judiciales, con la intención de defender una teoría del caso, asimismo controlar el ius puniendi del Estado, ya que tanto el juez como el fiscal pertenecen al poder del Estado (Schunemann, 2018).

Dentro de los procesos penales, se ha podido apreciar que tanto jueces, como fiscales tienen caracteres diferentes respecto a sus competencias, es decir, en algunos casos surgen fiscales que efectúan una acción que sobrepasa los derechos de un imputado, generando con ello afectación sobre su estabilidad jurídica, por lo que el abogado es importante para regular esa investigación, de esa forma no permitir alguna alteración, dejando limpio el proceso, para caracterizarse como “debido proceso” de esa forma evitar futuras nulidades.

2.2.8. La prueba

Las actividades procesales tienen por objeto llegar a la convicción psicológica de un juez o tribunal de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad de los datos procesales obtenidos. Los hechos notorios admitidos no requieren prueba, ni las leyes internas, los códigos escritos extranjero requieren prueba de su contenido y validez (las normas de derecho comunitario no son normas extranjeras); y la costumbre no requiere prueba si las partes están satisfechas de su existencia y contenido y su regla no perjudica el orden público.

La actividad procesal dirigida a lograr la convicción psicológica del Juez o Tribunal relación de la existencia o inexistencia, verdad o falsedad del dato procesal determinado. No necesitan prueba los hechos admitidos y notorios, ni las normas escritas de derecho interno, necesitan prueba el derecho consuetudinario y las normas escritas extranjeras en cuanto a su

contenido y vigencia (las normas de derecho comunitario no son normas extranjeras); y la costumbre no requiere de prueba si las partes quedaran conformes con su existencia y contenido y sus normas no afectasen al orden público (Ñanez, 2018).

En el proceso penal es una actuación dirigida tanto para el juez, como para el Ministerio Público, la puede elevar tanto el Ministerio Público por medio de oficios, así como los abogados por medio de su competencia para esclarecer los hechos expuestos en donde se imputa a su patrocinado, el abogado de actor civil, mismo que tendrá como intención generar celeridad respecto a la reparación de daños y perjuicios, por lo que al acreditar cada daño, sea patrimonial, extrapatrimonial, debe de ser probado (Pérez, 2018).

Asimismo, es la evidencia que trae como referencia cualquier elemento para sustentar un hecho determinado, es decir la prueba tiene como finalidad la verificación de la veracidad o bien la falsedad, dependiendo de la situación en la que se encuentre el abogado, ministerio público o juez (Ñanez, 2018).

Dentro de los medios de prueba, estos pueden ser caracterizados de diferentes formas: i) documentales: mismos que incluyen contratos, documentos, tipificaciones, es decir papiro donde se puede evidenciar algo en concreto; ii) testimoniales: mismas que son basadas en situaciones empíricas de personas que han sido testigos de un suceso en particular que determinar la comisión de un delito; iii) periciales: son dadas por dichos en la materia, según sea el caso; iv) materiales o físicas: siendo presentaciones, evidencias, huellas dactilares, elementos de recopilación (Pérez, 2018).

2.2.9. La Sentencia

Esta resolución pone fin al proceso de primera o segunda instancia; resolución que resuelve los recursos extraordinarios y en los procedimientos de rescisión de sentencias firmes. La sentencia debe ser motivada por el sustento de consideraciones de hecho y de derecho

adaptadas a las reglas de la lógica y la razón que justifican la decisión de una autoridad judicial (Schunemann, 2018).

La razón de ser una sentencia sirve para comunicar su razón de ser al mundo exterior y someterla a revisión judicial. Sin embargo, la economía del razonamiento no está excluida, por lo que el requisito de razonamiento no significa que los tribunales deban revisar descripciones exhaustivas de procesos intelectuales o razonamientos detallados.

Es por medio de una sentencia que el juez toma una decisión, la sentencia es en sí una resolución del juez, una respuesta a determinadas actuaciones efectuadas por las partes procesales, la diferencia latente entre una sentencia simple, con una resolución, es que la sentencia pone fin a un cumulo de actuaciones procesales, incluido una audiencia, debido a que es la decisión que toma un juez, mismas que se manifiestan de forma que se declare infundada, o fundada, según sea el caso (Ñanez, 2018).

2.2.10. Medios impugnatorios en el proceso penal

Son mecanismos procesales establecidos por ley que permiten a un litigante instar ante un juez para que revise el acto litigioso o todo el proceso con miras a dirimir o cancelar todo o parte del asunto, lo cual permite solicitar un interventor (Pérez, 2018).

Son también denominadas como herramientas para que posteriormente se impugnen o se cuestionen resoluciones judiciales, pero con carácter de resolución final, es decir sentencias. Tienen la posibilidad de una revisión, modificación o apelación, en aras de que en la siguiente instancia sean evaluadas, para futuramente dar una resolución mejor motivada y precisa (Pérez, 2018).

Es importante que, se delimiten los medios impugnatorios en el proceso penal, mismos que se expresan mediante el recurso de apelación, que es el medio impugnatorio más usado en

el proceso penal, así como una sentencia de resolución judicial y presentando tanto errores como irregularidades; así como el recurso de casación, dentro de un medio que se presenta a una instancia superior para solicitar y la modificación de una sentencia determinada y vulneración de los derechos constitucionales, el recurso de revisión, que se usa cuando ya existe un resultado del proceso, esta permite que se comprueben los actos de modificación de la decisión anterior; y el recurso de queja, que se usa para impugnar actuaciones fiscales (Ñanez, 2018).

2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.3.1. Teoría Jurídica del delito.

Es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

La teoría jurídica del delito es una disciplina dentro del campo del derecho penal que se ocupa de analizar y definir los elementos esenciales que constituyen un delito, así como de establecer los principios y conceptos fundamentales relacionados con la responsabilidad penal (Guamán, Ríos, y Yuqui. 2018).

La teoría jurídica del delito busca proporcionar un marco conceptual y normativo para entender y aplicar el derecho penal. Su objetivo principal es determinar los elementos que deben estar presentes para que una conducta sea considerada como delito, así como establecer los criterios para determinar la culpabilidad del autor y las consecuencias legales correspondientes. La teoría jurídica del delito es una disciplina del derecho penal que se ocupa de analizar los elementos esenciales y los conceptos fundamentales que definen un delito. Proporciona un marco conceptual para entender la responsabilidad penal, establecer los

criterios de culpabilidad y determinar las consecuencias legales correspondientes (Corcoy, 2018).

2.3.2. Delitos contra la salud pública

Los delitos contra la salud pública son un conjunto de acciones delictivas que atentan contra la salud y el bienestar de la sociedad en general. Estos delitos se caracterizan por involucrar conductas que tienen un impacto negativo en la salud pública, ya sea poniendo en peligro la salud de las personas, propagando enfermedades o fomentando actividades que son perjudiciales para la sociedad en su conjunto (Corcoy, 2018).

Los delitos contra la salud pública varían en su gravedad y las sanciones legales correspondientes también pueden ser diferentes según las leyes y regulaciones de cada país. Estos delitos suelen ser perseguidos y sancionados por las autoridades encargadas de la seguridad y la salud pública, como las fuerzas de seguridad y los organismos de salud. El objetivo principal es proteger y preservar la salud de la población en general (Idrovo, 2018).

2.3.3. Contaminación o adulteración de bienes o insumos destinados al uso o consumo humano y alteración de la fecha de vencimiento.

Los actos delictivos se incluyen en los tipos delictivos porque se describen alternativamente en relación con el envenamiento, la contaminación o la adulteración. Como puede ver, hay tres formas de desarrollar un problema típico, pero por su supuesto con diferentes grados de gravedad “tóxico” gramaticalmente significa dotar a un objeto de una propiedad venenosa, dematerialización o peligrosa para la salud, pero los verbos “contaminar” y “falsificar” se usan para describir es propiedad dañina. Puede que solo sea una variante de “contaminación”; ya que no está explícitamente implícito, significa la pureza del objeto o el estado del objeto en el momento de la recurrencia (Cárdenas y Salazar, 2021).

La contaminación o adulteración de bienes o insumos destinados al uso o consumo

humano, así como la alteración de la fecha de vencimiento, son delitos contra la salud pública que ponen en riesgo la salud y seguridad de las personas. Estos delitos implican la manipulación, modificación o falsificación de productos que están destinados para ser consumidos por la población, lo cual puede resultar en graves consecuencias para la salud.

La contaminación o adulteración de bienes o insumos se refiere a la introducción de sustancias nocivas, tóxicas o no autorizadas en productos destinados para el consumo humano, como alimentos, bebidas, medicamentos o cosméticos. Esto puede incluir la adición de ingredientes dañinos, la dilución de productos con sustancias de menor calidad o la omisión de ingredientes esenciales. Estas prácticas fraudulentas pueden poner en peligro la salud de las personas, causando intoxicaciones, alergias u otros efectos negativos (Blanco, 2021).

Por otro lado, la alteración de la fecha de vencimiento implica modificar o falsificar la fecha de caducidad o consumo preferente de productos. Esto puede llevar a que los consumidores utilicen productos que ya han perdido su calidad o que pueden representar un riesgo para la salud. La alteración de la fecha de vencimiento es una práctica ilegal que busca prolongar la vida útil de los productos y engañar a los consumidores.

Estos delitos contra la salud pública suelen ser perseguidos y sancionados en la mayoría de los sistemas legales. Las autoridades encargadas de la protección del consumidor y la salud pública, como los organismos de control sanitario, las agencias regulatorias y las fuerzas de seguridad, tienen la responsabilidad de investigar y prevenir estas prácticas ilícitas. La legislación establece sanciones penales y administrativas para los responsables de cometer estos delitos, con el objetivo de proteger la salud de la población y garantizar la calidad y seguridad de los productos destinados al consumo humano (Vera, 2021).

2.3.4. Producción, comercialización o tráfico ilícito de alimentos y otros productos farmacéuticos destinados al uso o consumo humano.

El que produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, aguas, bebidas o bienes destinados al uso del consumo humano, a sabiendas de que son contaminados, falsificados o adulterados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad será no mayor de dos años (Pérez, 2018).

Se regulan únicamente dos supuestos: uno doloso a) el sujeto que produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, aguas, bebidas o bienes destinado al uso o consumo humano, sabiendo que son contaminadas, falsificadas o adulteradas; y otro culposo b) el sujeto que por culpa produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, aguas, bebidas o bienes destinado al uso o consumo humano que son contaminadas, falsificadas o adulteradas (Corcoy, 2018).

2.3.5. Suministro infiel de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios.

El suministro infiel de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios es un delito contra la salud pública que implica la comercialización o distribución de productos que no cumplen con los estándares legales o regulatorios establecidos para su calidad, seguridad y eficacia. Este delito afecta la salud y seguridad de las personas, ya que implica la introducción en el mercado de productos que pueden ser ineficaces, peligrosos o fraudulentos (Idrovo, 2018).

Estos delitos son considerados graves, ya que pueden poner en riesgo la salud y vida de las personas que consumen o utilizan estos productos. Las autoridades encargadas de la regulación y control sanitario, como los organismos de salud y las agencias regulatorias,

trabajan en la prevención, detección y persecución de estas prácticas ilícitas. Además, existen sanciones penales y administrativas previstas en la legislación para quienes cometen este tipo de delitos, con el objetivo de proteger a la población y garantizar la calidad y seguridad de los productos sanitarios (Pérez, 2018).

2.3.6. Falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios.

La falsificación, contaminación o adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios es un delito grave contra la salud pública que implica acciones ilícitas relacionadas con la producción, comercialización o distribución de estos productos. Estas prácticas ilegales ponen en peligro la salud y seguridad de las personas, ya que afectan la calidad, eficacia y seguridad de los productos destinados a la salud y el cuidado médico (Idrovo, 2018).

La falsificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios se refiere a la producción y venta de productos que son fraudulentos o falsificados, es decir, que se presentan como legítimos, pero no cumplen con los estándares de calidad, composición o seguridad requeridos. Esto puede incluir la copia de marcas comerciales, la imitación de envases o etiquetas, o la producción de productos con ingredientes no autorizados o de calidad inferior (Pérez, 2018).

La contaminación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios implica la presencia de sustancias dañinas, tóxicas o contaminantes en los productos. Esto puede ser resultado de prácticas de fabricación inadecuadas, la utilización de ingredientes no autorizados o la falta de controles de calidad adecuados. La contaminación puede poner en riesgo la salud de los consumidores, causando efectos adversos o reacciones adversas

(Gutiérrez, Cantos y Durán, 2019).

La adulteración de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios implica la modificación o alteración de los productos de alguna manera que afecte su calidad, seguridad o eficacia. Esto puede incluir cambios en la composición, dilución o sustitución de ingredientes, manipulación del etiquetado o empaquetado, o la omisión de información relevante para los consumidores (Idrovo, 2018).

Estos delitos son considerados como una grave amenaza para la salud pública, ya que pueden tener consecuencias perjudiciales para la salud de las personas que consumen o utilizan estos productos. Las autoridades competentes, como los organismos de control sanitario y las agencias regulatorias, trabajan en la detección, prevención y persecución de estos delitos. Además, existen sanciones penales y administrativas previstas en la legislación para quienes cometen estas prácticas ilegales, con el objetivo de proteger a la población y garantizar la integridad y seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (Pérez, 2018).

2.3.7. Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado.

La comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado es una práctica ilícita que implica la venta o distribución de estos productos sin asegurar su calidad, seguridad o eficacia. Esta actividad representa un riesgo para la salud y seguridad de las personas, ya que implica la introducción en el mercado de productos que pueden estar vencidos, dañados, adulterados o en condiciones inapropiadas (Schnemem, 2018).

La garantía de buen estado de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o

productos sanitarios se refiere a la responsabilidad de los fabricantes, distribuidores y vendedores de asegurar que los productos que se comercializan cumplen con los estándares de calidad y seguridad establecidos. Esto implica que los productos deben ser almacenados, transportados y manipulados adecuadamente para preservar su integridad y mantener su eficacia (Cárdenas y Salazar, 2021).

La comercialización de productos sin garantía de buen estado puede involucrar diversas situaciones, como la venta de productos que han superado su fecha de vencimiento, la distribución de productos que han sido almacenados o transportados en condiciones inadecuadas, la venta de productos adulterados o falsificados, o la comercialización de productos que no cumplen con los requisitos de calidad y seguridad establecidos por las autoridades sanitarias (Corcoy, 2018).

Estas prácticas ilegales representan un peligro para la salud de los consumidores, ya que los productos pueden haber perdido su eficacia, pueden causar efectos adversos o pueden no cumplir con las características necesarias para su correcto uso. Además, la falta de garantía de buen estado socava la confianza en los sistemas de salud y puede generar consecuencias negativas para la atención médica y la salud pública en general.

Es responsabilidad de las autoridades sanitarias y de los organismos reguladores vigilar y tomar medidas para prevenir y combatir la comercialización de productos sin garantía de buen estado. Además, existen sanciones legales y administrativas previstas en la legislación para quienes incurran en estas prácticas ilícitas, con el objetivo de proteger a los consumidores y garantizar la calidad y seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (Pérez, 2018).

2.3.8. Bien jurídico tutelado

El Diccionario de Ciencias Jurídicas (2020) nos da el concepto de bien jurídico: Porque

cada uno de los delitos se entiende que trasgrede contra el bien que la legislación protege: la vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero en la doctrina, coexisten profundas disconformidades acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Fuera de su aspecto penalístico se debe entender que es un bien jurídico el que se halla amparado dentro de todos los aspectos del derecho.

El bien jurídico tutelado es un concepto fundamental en el ámbito del derecho penal y se refiere al interés o valor que la ley protege y salvaguarda a través de normas y regulaciones. Representa aquello que es considerado valioso y digno de protección por parte del ordenamiento jurídico (Pérez, 2018).

La función de proteger el bien jurídico tutelado es una de las principales finalidades del sistema penal, ya que busca prevenir conductas que puedan atentar o lesionar los intereses considerados valiosos por la sociedad. A través de la tipificación de los delitos y la imposición de sanciones, se busca asegurar la protección y respeto de los bienes jurídicos tutelados (Idrovo, 2018).

Es importante destacar que el concepto de bien jurídico tutelado puede evolucionar y adaptarse a los cambios sociales, culturales y legislativos. La determinación de qué bienes jurídicos son tutelados varía en cada sistema jurídico y depende de las normas y principios que rigen en cada sociedad (Guamán, Ríos y Yuqui. 2019).

2.3.9. Sujetos

2.3.9.1. Sujeto Activo

El sujeto activo de los delitos contra la seguridad y salud pública puede ser cualquier persona física o jurídica que cometa una acción ilícita que atente contra la seguridad y la salud de la sociedad en general. Estos delitos suelen involucrar conductas que ponen en peligro la

integridad física, la salud pública o la seguridad de las personas.

En el caso de los delitos contra la seguridad y salud pública, el sujeto activo puede incluir: i) Personas individuales: Cualquier individuo que realice una acción que constituya un delito contra la seguridad y salud pública, como la fabricación, distribución o venta de productos adulterados o peligrosos, la comisión de actos de contaminación ambiental que afecten la salud de la población, o la realización de prácticas médicas sin la debida autorización o licencia; ii) Empresas o corporaciones: Las empresas o corporaciones pueden ser sujetos activos de delitos contra la seguridad y salud pública cuando están involucradas en la producción, distribución o comercialización de productos o servicios que representen un peligro para la salud de las personas. Esto puede incluir la fabricación y venta de alimentos contaminados, medicamentos falsificados o dispositivos médicos defectuosos (Idrovo, 2018).

Es importante tener en cuenta que la responsabilidad penal puede recaer tanto en personas físicas como jurídicas, dependiendo de la legislación de cada país. En algunos casos, los delitos contra la seguridad y salud pública pueden ser imputables a directivos, empleados o representantes legales de una empresa, en virtud de su participación directa o indirecta en las actividades ilícitas. Es fundamental que las autoridades competentes, como los organismos de control sanitario y las agencias de seguridad, investiguen y persigan a los sujetos activos de estos delitos para garantizar la protección de la sociedad y prevenir riesgos para la seguridad y salud pública.

2.3.9.2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo de los delitos contra la salud y seguridad pública es la sociedad en general, es decir, todas las personas y la colectividad que se ven afectadas por las conductas ilícitas que atentan contra la salud y la seguridad pública. Estos delitos ponen en riesgo la integridad física, la salud y la seguridad de las personas, así como el bienestar y el normal

funcionamiento de la sociedad (Idrovo, 2018).

El sujeto pasivo puede incluir a los individuos afectados directamente por las acciones delictivas, como personas que sufren lesiones, enfermedades o daños a su salud como resultado de prácticas ilegales, productos peligrosos o servicios fraudulentos. También puede englobar a la sociedad en su conjunto, que sufre las consecuencias negativas de estas conductas, como la disminución de la confianza en los sistemas de salud, el deterioro del medio ambiente, la afectación de la calidad de vida o la alteración del orden y la seguridad pública.

2.4. Marco conceptual

- **Calidad.** Es un cumulo de propiedades que son base para determinar el valor respecto a su especie en particular (Diccionario del Poder Judicial).
- **Salud pública.** Es una respuesta organizada de una sociedad que esta direccionar al mantenimiento y la protección de salud de un colectivo (Diccionario del Poder Judicial).
- **Parte expositiva.** Es la parte que consideran la narración de lo que ha sucedido en un proceso, mismo que inicia des forma cronológica (Diccionario del Poder Judicial).
- **Parte considerativa.** Es aquella en la que un organismo jurisdiccional se efectúa de manera adecuada conforme a los fundamentos jurídicos y de hecho, mismos que motivan para fundamentar una decisión (Diccionario del Poder Judicial).
- **Parte resolutive.** Es la parte que considera la conclusión del análisis adoptado por una judicatura respecto a un proceso en particular.
- **Expediente.** Es el numero codificado que toma en consideración los aspectos formales, de hecho y de derecho, mantiene una pretensión de una parte, que deberá de ser atendida por las autoridades correspondientes (Diccionario del Poder Judicial).
- **Proceso.** Es un cumulo de procedimientos efectuados en forma ordenada y reguladas

con la intención de lograr igualdad de condiciones entre las partes en caso haya litis, generando consigo una respuesta sólida, motivada conforme a la norma (Diccionario del Poder Judicial).

- **Resoluciones.** Son aquellas respuestas que brinda una autoridad judicial a los escritos que efectúan los abogados (Diccionario del Poder Judicial).
- **Sentencia.** Es el auto final de una resolución o de un tribunal, mismo que tiene como principal característica dar por finalizado un proceso (Diccionario del Poder Judicial).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo con los procedimientos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado en el expediente N°00440- 2012-0-3207-JM-PE- 02 del distrito judicial de Lima Este – 2023, son de rango alta y alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específica

3.2.1. De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N°00440- 2012-0-3207-JM-PE- 02 del distrito judicial de Lima Este – 2023, es de rango muy alta.

3.2.2. De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N°00440- 2012-0-3207-JM-PE- 02 del distrito judicial de Lima Este – 2023, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura Hernández-Sampieri y Mendoza (2018).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano Hernández-Sampieri y Mendoza (2018).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la

realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Sobre la investigación descriptiva, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) sostienen, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil

retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00440-2012-0-3207-JM-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA 2023, que trata sobre el Delito Contra La Salud Publica en la Modalidad de Comercialización de Productos Farmacéuticos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su

identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) exponen: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también

demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases

teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, EXPEDIENTE N°00440-2012-
0-3207-JM-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE –LIMA. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, expediente N°00440-2012- 0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en el expediente N°00440- 2012-0-3207-JM-PE- 02 del distrito judicial de Lima Este – 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado en el expediente N°00440- 2012-0-3207-JM-PE- 02 del distrito judicial de Lima Este – 2023, son de rango alta y alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.	1. De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.	2. De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios sin garantía de buen estado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de Primera instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, en el N°00440-2012-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						9	[7 - 8]						Alta
							X	[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	20	[9 - 10]						Muy alta
							X	[7 - 8]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[5 - 6]	Mediana						
		Motivación de la pena					X	[3 - 4]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1 - 2]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
						X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja						
							X	[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de productos farmacéuticos, en el N°00440-2012-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta	
										X						[5 - 6]	Mediana
										X						[3 - 4]	Baja
										X						[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	20	[9- 10]	Muy alta							
									X	[7 - 8]						Alta	
		Motivación del derecho							X	[5 - 6]						Mediana	
									X	[3 - 4]						Baja	
									X	[1 - 2]						Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
									X	[7 - 8]						Alta	
									X	[5 - 6]						Mediana	
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]						Baja	
									X	[1 - 2]						Muy baja	

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, en el expediente N°00440-2012-0- 3207- JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este-2023, fueron de rango alta y alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

Análisis de la sentencia de primera instancia

En relación a la investigación de la sentencia emitida por el juez de primera instancia; donde se desarrolló el proceso y posteriormente se emitió la sentencia, dando como resultado que la calidad emitida por el juzgado penal de San Juan de Lurigancho fue de rango muy alta, conforme a los parámetros, normativos jurisprudenciales y doctrinarios (cuadro 1).

La parte expositiva se planteó que su calidad de rango fue muy alta, del análisis de la investigación de la sentencia hay dos sub dimensiones, de su análisis se sostiene que se cumplió con los lineamientos, de parte de los gestores de justicia como de los pates (cuadro 1).

De Santo (2004) señala que: “Los resultados constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

La parte considerativa, se estableció que su calidad fue de rango muy alta; esto se debe a que su fundamento de derecho, los jueces contaron con la mayor experiencia y críticas bien fundadas para fundamentar adecuadamente sus fallos, en este sentido se cumplió con los criterios señalados (Cuadro 5.2).

Considerativa. “Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia.” (AMAG, 2015)

En cuanto a la parte resolutive, en esta parte se tuvo dos sub dimensiones las cuales fueron la aplicación de congruencia y la descripción de la decisión, y los respectivos análisis realizados sobre cada una de estas subdimensiones, se obtuvo que su calidad fue muy alta y muy alta, debido a que se encontraron los 9 criterios establecidos (cuadro 3).

Por ello los resultados están considerados el resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida (Rioja, 2017).

Análisis de la sentencia de segunda instancia

Encontrándonos en una segunda instancia, en este caso en particular fue apelado por la parte imputada, ya que no se encontraron conforme con la sentencia del juez de primera instancia; en consecuencia, apeló a una Corte Superior solicitando se revoque la sentencia; por lo expuesto la Corte superior penal a cargo de aclarar la controversia emitiendo su veredicto correspondiente; debe conocerse sus respectivos parámetros; el cual dio como resultado un rango de calidad alta (cuadro 2).

Respecto a la parte expositiva, se obtuvo de acuerdo a los dos subdimensiones, en primer lugar, la introducción que se cumplió solo con cuatro parámetros, en segundo lugar, en relación a la postura de las partes, se cumplió con los cinco parámetros, en consecuencia, la calidad es de muy alta (Cuadro 5.4).

En relación a la parte considerativa, la cual está conformada por cuatro subdimensiones, al ser analizadas con los parámetros establecidos, dan como resultado que es de calidad muy alta, ya que la Corte Superior penal justificó adecuadamente los fundamentos de hecho y de derecho que permitieron confirmar la sentencia impugnada.

Sobre la tercera parte de la sentencia, el juez presentó una concordancia entre los hechos y las bases de derecho que permitió al actor tomar una decisión basada en pruebas que probaron fehacientemente que tenía razón para establecer esa parte de la sentencia, debe haber dos subdimensiones, se consideró que cumplieron todos los parámetros, obteniendo una calidad de rango muy alta calidad (Cuadro 5.6).

VI. Conclusiones

Después de elaborar el cuadro de resultados, se tienen dos sentencias, la de primera instancia y posteriormente la de segunda instancia, debido a que la parte imputada no se encontró conforme con la primera sentencia, la cual tuvo como consecuencia que al apelar este pase a un juzgado superior y emita una nueva sentencia o confirme a base de su respectivo análisis, obteniendo como resultado de la investigación que dichas sentencias tuvieron un rango de alta calidad

Referente a la primera sentencia, de acuerdo a las dimensiones y sub dimensiones se concluyó que de mencionada sentencia el rango fue alta, esto debido a que se cumplió con casi todos los parámetros establecidos

Con respecto a la segunda instancia, analizando las dimensiones y sub dimensiones, se derivó que se cumplió con casi todos los parámetros establecidos, obteniendo como rango de alta calidad.

VII. Recomendación

Se recomienda poder estudiar las sentencias emitidas por los jueces, observar el fondo de aspectos normativos que aplicaron al pronunciar una decisión, toda vez que así no incurrirían en error dejando en libertad a un culpable o culpar a un inocente sin fundamento.

Referencias bibliográficas.

- Blanco, A. (2023). Sobre la conveniencia de la regla fiscal: política fiscal y democracia. *Revista de la facultad de derecho* 51(2) 189-204. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652023000201201
- Brunetti, A., & Weder, B. (2019). Judicial competition and the quality of law: Theory and evidence. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 157, 273-293.
- Campos, M. (2022). *Criterios de imputación objetiva en los delitos contra la salud pública y la auto puesta en peligro en tiempos de coronavirus*. [Tesis de pregrado, Perú] Repositorio Institucional. <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2829>
- Cafferatta, N. (2019). El juez y la actividad jurisdiccional. En N. Cafferatta & P. Grossi (Eds.), *El juez en el Estado constitucional* (pp. 45-78). Abeledo Perrot.
- Calamandrei, P. (2019). Elogio de los jueces escrito por un abogado. Marcial Pons.
- Calderón, G. (2020). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de Valparaiso* 89(23) 76-87. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7457997>
- Campoverde, L, Orellana, W. y Sánchez, M. (2018). El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito. *Revista universidad y sociedad* 10 (2) 189-298. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200318
- Cárdenas, K. y Salazar, M. (2023). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y sociedad* 13(2) 189-203. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202023000200160
- Corcoy, M. (2018). Delitos alimentarios y protección penal de la salud pública. *Revista de bioética y derecho* 8(42) 111-134. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000100002
- Fernández, J. (2020). *Problemáticas de la prohibición de publicidad directa de medicamentos con receta médica: descripción y recomendaciones*. [Tesis de Maestría] Repositorio Académico. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/11353/Fern%C3%A1ndez_Guerra_Jos%C3%A9_Ra%C3%BAl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gonzales, M. y Coronel, E. (2023). *Impacto en la salud mental y actitud al covid-19 en usuarios de una oficina farmacéutica en Ate-2023*. [Tesis de pregrado] Repositorio Académico. <https://repositorio.uroosevelt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14140/539/Tesis%20Maria%20y%20Elva.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Guamán, K., Ríos, V. y Yuqui, C. (2019). La teoría del delito: fundamentos filosóficos. *Revista de Dileman contemporáneos* 8(3) 145-198. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902023000500018&script=sci_arttext_plus&tlng=es
- Guerrero, D. (2018). *Estudio de la factibilidad para la comercialización de productos farmacéuticos Cantón Vinces, provincia de los Ríos*. [Tesis de pregrado, Ecuador] Repositorio Digital. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/28298/1/TESIS%20DAMI%C3%81N%20GUERRERO%20BARONA.pdf>
- Gutiérrez, H. Cantos, R. y Durán, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Revista Universidad y sociedad* 11(4) 199-209. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414
- Hernández Sampieri, R. & Mendoza, P. (2018). *Metodología de la investigación* (7ma ed.). McGraw-Hill.
- Hilbink, L. (2019). Judging in the shadow of hierarchy: Courts, coordination, and constitutional law. *Law & Society Review*, 53(3), 792-825.
- Idrovo, A. (2018). Salud en prisiones: el impacto de la reincidencia más allá de las enfermedades. *Revista de universidad industrial Santander Salud* 1 (22) 304-333. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-08072018000200104.
- Larraín, J., Valentín, K. y Zelaya, F. (2018). *Propuesta de mejora del proceso de abastecimiento de medicamentos a través de comprar corporativas, para mejorar el acceso a medicamentos de los asegurados al seguro integral de salud*. [Tesis de postgrado] Repositorio Académico. https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2191/Julio_Tesis_maestria_2018.pdf;sequence=1
- Nuno, L. (2019). Judicial competence as professionalism: The case of the Portuguese

Constitutional Court. *Journal of Comparative Law*, 13(2), 402-421.

Palacios, M. J. (2019). La función de las pretensiones en el proceso laboral. *Revista de Derecho Social*, (80), 29-57.

Palafox, A. y Celis, N. (2023). Controversias interpretativas y función fiscal en los procesos criminales por violación. Santiago de Chile (1876-1927). *Revista de estudios históricos-jurídicos*. 3(44) 298-304. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552023000100555&script=sci_arttext&tlng=es

Pérez, A. (2018). La determinación de autores en los delitos económicos y empresariales: Varias ideas de soluciones y varios puntos para el debate. *Revista Dikaion* 27(1) 273-392. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422018000100029

Pérez, O. (2018). Conductas impropias proclives a delitos, en los trabajadores de la salud. *Revista de educación científica*. 22(1) 203-240. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1560-43812018000100011

Psiciottano, J. (2023). Derecho Penal y salud pública. Las respuestas ante la pandemia de COVID-19 en Uruguay. 7(23) 189-198. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932023000100085&script=sci_arttext

Ramos, M. (2023). *Criterios de imputación objetiva en los delitos contra la salud pública y la auto puesta en peligro en tiempos de coronavirus*. [Tesis de postgrado] Repositorio académico. <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2829>

Ramos, P. R. (2018). La pretensión administrativa y el proceso contencioso-administrativo. Aranzadi.

Robles, F. (2023). *El tratamiento de los delitos contra la salud pública y el proceso penal Ordinario*, Lima 2019. [Tesis de pregrado] Repositorio Académico. [https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32781/Robles%20Diaz,%20Francia%20Soledad%20\(Parcial\).pdf?sequence=1](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32781/Robles%20Diaz,%20Francia%20Soledad%20(Parcial).pdf?sequence=1)

Rosenfeld, M. (2018). Judicial review and the predicaments of constitutional democracy. *Indiana Law Journal*, 93(3), 853-882.

Sancho, C. (2019). Las pretensiones en el proceso penal. En M. Caracciolo Di Torella, L. Perroud, & R. Tirado Robles (Eds.), *Actas del XII Congreso Internacional de Derecho*

Procesal: Homenaje al Profesor Eduardo J. Couture. p. 545-554

- Santamaría, S. (2018). *Análisis diagnóstico y propuesta del manejo de desechos medicamentos en farmacias de la administración zonas Guamaní de Quito 2015*. [Tesis de pregrado] Repositorio Académico. <https://www.dspace.cordillera.edu.ec/bitstream/123456789/3011/1/20-FARM-12-13-1719185629.pdf>
- Scheingold, S. A., & Sarat, A. (2018). Something to be desired: The courts, criminal justice, and the limitations of reform. *Law & Society Review*, 52(2), 399-426.
- Schunemann, B. (2018). Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales. *Revista de Derecho PUCP* 7(81) 232-290. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000200003
- Sturm, S., & Lindquist, S. A. (2019). Courts, ideology, and judicial selection. *Annual Review of Law and Social Science*, 15, 269-286.
- Vera, J. (2023). Probabilidad lógica y prueba penal en Chile: ¿influencia de la cultura del common law?. *Revista de derecho PUCP*. 7(87) 123-165. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202023000200065
- Von, J. (2020). Denegación interesada de justicia y prescripción de la acción penal. *Revista ius et praxis*. 25(3) 111-289. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122020000300195&script=sci_arttext

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE.

EXP. N° : 440-2013

COMUN IMPUTADO : A.M.C.L Y C.E.M.T (codificación asignado en el trabajo)

AGRAVIADO : EL ESTADO (codificación asignado en el trabajo)

MOTIVO : DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

SENTENCIA

San Juan de Lurigancho, veintinueve de mayo del Dos mil quince.

VISTOS:

Identificación de la Parte Procesada y de la Materia

El presente proceso penal por los delitos contra La Salud Pública en la modalidad de Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios sin Garantía de Buen Estado en agravio del Estado, es seguido como presunto autor a los encausados:

A.M.C.L identificado con Documento Nacional número 000000000, natural de Puquio Ayacucho, nacida el XXXXXXXXXXXX, soltera con X hijos, con grado de instrucción superior, hija de P y A y con domicilia en XXXXXXXXXXXXXXXX - San Juan de Lurigancho.

Y C.E.M.T, identificado con Documento Nacional número 0000000000, natural de Lima, nacido elXXXXXXXXXXXXX, soltero con X hijos, con grado de instrucción técnico, hijo de J y D y con domicilio real sito en la XXXXXXXXXXXXXXXX - San Juan de Lurigancho.

RESULTA DE AUTOS:

Que, denunciados los hechos, personal policial procedió a elaborar el Atestado Policial número 09- 2012-DIRSEG-PNP/DIVINDECSE-DEPOPEPSP y recaudos de fojas veinticuatro a cuarenta y seis a mérito del cual el representante del Ministerio Público, formalizó denuncia penal contra el inculpado de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y cuatro, procediendo el Magistrado a cargo del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, a abrir instrucción de fojas cuarenta nueve a cincuenta y cuatro, dictando contra el procesado mandato de comparecencia restringida, inhibiéndose el magistrado en mérito de la resolución administrativa Nro. 760-2013-P-CSJLI/PJ remitiéndose al Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho tramitada la , causa conforme a los cauces que a su naturaleza **sumaria** le corresponden y vencidos los plazos de la instrucción se remitieron los actuados ante el Señor Representante del Ministerio Público a fin que emita su dictamen fiscal el cual obra de fojas ciento veintiuno a ciento veintiséis, siendo puestos los autos a disposición de las partes procesales por el plazo de ley a fin que presenten sus alegatos o informes orales, y vencido dicho término sin su presentación, se dejaron los autos en Despacho para resolver, y en mérito de la Resolución Administrativa número 138 - 2014 - P - CSJ – LE/ PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, publicada con fecha primero de julio del presente año en el diario oficial "El Peruano", la presente judicatura pasó a denominarse Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, debiendo regir para sus efectos la nueva denominación; programándose fecha para el pronunciamiento de lectura de sentencia en base a la directiva número 012 -2013 - CE - PJ aprobada mediante resolución administrativa número 297- 2013 - CE - PJ de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, que señala que el acto de lectura de sentencia es un acto formal, público e inaplazable, por lo que la incomparecencia de las partes no constituye una causal de suspensión, interrupción o frustración del acto, criterio aplicado a la presente, avocándose al conocimiento de la presente causa el señor juez que suscribe en mérito de la Resolución Administrativa N° 280-2015-P-CSJLE/PJ publica en el diario oficial

El Peruano de fecha catorce de mayo del presente; por lo que se procede a expedir la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Potestad de Administrar Justicia

1. Que, la Potestad de Administrar Justicia emana del Pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, a tenor de lo consagrado en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado.

Capacidad de Determinación Judicial del Magistrado

2. Que, en el caso de imponer una condena punitiva, resulta imperativo que el A que merito el **principio de responsabilidad penal** mediante el cual deberá llegar a la plena convicción de la responsabilidad del encausado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emerjan del proceso investigatorio e igualmente de la apreciación de la confesión del acusado y demás pruebas producidas que deben ser apreciadas conforme a ley, debiendo concluirse necesariamente por la incriminación o la exculpación del procesado, estando a dicho principio, o ante la falta de relación con los presupuestos establecido en la normatividad vigente a la fecha de los acontecimientos materia de análisis, proscribiéndose todo tipo de responsabilidad objetiva, más aún, si se tiene en consideración a la garantía de la presunción de inocencia, que considera a todo Ciudadano inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Imputación del Ministerio Público

3. Que, establecido este contexto el Juzgador procede a detallar las imputaciones vertidas por Ministerio Público contra los encausados **A.M.C.L. Y C.M.M.T.** por cuanto día dos de setiembre del dos mil once, se realizó un operativo conjunto entre el Fiscal de Prevención

de Delito y los representantes de DISA IV LIMA ESTE quienes en cumplimiento de sus funciones constituyeron la botica "AGUAFARMA" ubicada en la Asociación Pro vivienda Ayacucho Mz. L lote 10, San Juan de Lurigancho, levantándose el acta de inspección por verificación N° V-52-2011 con participación de los denunciados A.M.C.L. Y C.M.M.T. como encargado y propietaria respectivamente (según obra fojas seis) siendo el caso que en la diligencia de verificación participó directamente la denunciada ANA MARIA CUSI LIZARBE en su condición de propietaria del establecimiento, a quien se le explicaron las razones de la diligencia, acto seguido entre otros puntos, verificaron que el establecimiento no contaba con químico farmacéutico regente, precisando que minutos previos a la diligencia se había realizado una compra simulada (con boleta N° 001497) de productos a expedirse con receta médica (fluconazol) y en el acto mismo de la inspección, encontraron en los anaqueles de venta de productos con observaciones sanitarias, con fecha de expiración vencida entre ellos la Clorfenamina maleato 2 mg/5ml, broncobutol plus y tabletas de aspirina (17) unidades así como se encontraron muestras médicas de dexabet 2,5g/5. Los productos antes mencionados fueron incautados por el personal de la DISA IV LIMA ESTE (según folios siete) para su respectiva evaluación; y, posteriormente dicha unidad ejecutora ha remitido el informe técnico N° 042-2011-E.A/DFCVS-DEMID-DISA LE obrante a fojas once al trece debidamente aclarado mediante informe técnico N° 001-2012-E.A/DFCVS-DEMID-DISA IV de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro en la que se detalla como observaciones sanitarias, haber encontrado clorfenamina maleato 2mg/5ml broncobutol plus y dexavet 2mg/5ml como muestras médicas y las aspirinas de 500 mg con fecha de expiración vencida (07 -2011) productos estos que según ley sanitaria no podrían ser almacenados, expedidos, dispensados y/o comercializados y por lo mismo su exposición constituye un riesgo inminente para la salud de la población razón por que los denunciados se encontrarían inmersos en el delito sub materia a estar poniendo en serio peligro la salud pública.

Calificación Jurídica

4. Que, los delitos materia de instrucción se encuentran previstos y sancionados como supuestos antijurídicos en el artículo 294 B del Código Penal que reprime al agente con la pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de ocho años**.

Elementos de Tipicidad

5. Que, para la configuración del delito en la modalidad antes descrita, resulta necesario que se verifiquen además los siguientes elementos tanto de tipicidad objetivaⁱ como de tipicidad subjetivaⁱⁱ:

a. **Elementos de Tipicidad Objetiva.** - los medicamentos falsificados o adulterados, no cuentan con registro sanitario, ni mucho menos con el señalamiento de fecha de vencimiento que el ciudadano de bajos recursos acude a su compra. Produciéndose alteraciones en la salud, quizás no inmediatas, pero si perjudiciales en el futuro.

b. **Elementos de Tipicidad Subjetiva.** - El dolo, esto es, la conciencia y voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, materializándose en la realización y desarrollo de los elementos objetivos del tipo.

Análisis y Valoración Sistemática del Caudal Probatorio

6. Que, del análisis del caudal probatorio se advierte en primer lugar el mérito de las declaraciones vertidas tanto a nivel preliminar e instancia jurisdiccional del procesado **C. E. M. T.** (ver treinta y cinco a treinta y siete; y setenta y seis a setenta y ocho respectivamente) refiere que conoce a su co encausada por ser su esposa, que el y su esposa son propietarios de la botica ubicada en la asociación pro vivienda Ayacucho Mz L lote 19 San Juan de Lurigancho, y que dicho predio cuenta con todos sus documentos en regla, que tiene conocimiento que vender productos farmacéuticos vencidos constituye delito, pero que no los

estaba vendiendo, que dichos productos estaban en un módulo para devolución, y que estuvo presente el día de los hechos, que estos productos estaban separados para devoluciones y canjes, y que estos anaqueles estaban señalizados.

7. En segundo lugar el mérito de las declaraciones vertidas tanto a nivel preliminar e instancia jurisdiccional de la procesada **A.MC.L.** (ver fojas treinta y uno a treinta y cuatro; y ochenta y dos respectivamente) refiere que conoce a su con encausado por ser su esposo, que la botica es de ella, que cuenta con todos los documentos en regla, que si tiene conociendo que vender productos farmacéuticos vencidos constituye delito, pero que ella no vende productos vencidos, y que firmó el acta de folios tres por los nervios, que el día de los hechos llegó a la Botica cuando la doctora estaba revisando los productos caja por caja, y que si es verdad que se encontró, pero solo fue un producto y fueron aspirinas de quinientos miligramos, pero no todas estaban vencidas, solo habían tres unidades y allí estaban la fecha vencida de hace un mes y el resto no tenía fecha de vencimiento y estos se encontraban en el anaquel de canje, y que no acostumbra a vender productos farmacéuticos vencidos, que cuenta con un organigrama en el establecimiento.

8. Que, encuadrándose en este marco, es de apreciarse, por último, los alcances de otros elementos probatorios además de las indicadas diligencias, acopiados durante la secuela del presente proceso. tratándose de los siguientes:

i. El acta fiscal de fecha dos de setiembre del dos mil once, de donde es de verse que personal de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DISA IV Lima Este quienes se constituyeron a la Botica "Aquafarma", constatando que el personal químico después de verificar los medicamentos refirieron: que el establecimiento no cuenta Químico Farmacéutico regente: que, hay productos con observaciones sanitarias en los anaqueles de venta como muestras médicas tales como Clorfenamina Maleato 02mg/5ml; Broncobutol plus, Dexaveat 02mg/5ml; y tabletas

de aspirina (17 unidades) con fecha de expiración 07/2011; por lo que dichos productos observados son incautados por personal de la Disa para evaluación y respectivo informe. (ver fojas tres y cuatro).

ii. Informe Técnico N° 042-2011-E.A/DFCVS-DEMID-DISA IV LE de fecha veintiséis de setiembre del dos mil once, de cuyas conclusiones es de verse que los productos farmacéuticos incautados según cuadro N° 01, que cuentan con observación sanitaria de fecha de expiración vencida, no podrán ser almacenados, expedidos, dispensados y/o comercialización por lo que exposición constituye un riesgo inminente para la salud de la población trasgrediendo las normas sanitarias vigentes. (ver fojas once a trece).

iii. El atestado policial N° 09-2012-DIRSEG-PNP/DIVINDECSE-DEPOPESP de cuyas conclusiones de determina que los encausados A.M.C.L. y C.M.T. serían responsables del estableciendo comercial Botica –AGUAFARMA, se encontrarían dentro de los alcances del delito contra la seguridad pública - delito contra la salud pública, en la modalidad de comercialización, de productos nocivos, para la salud (sustancias medicinales) al estar comercializando productos farmacéuticos (muestras médicas y con fecha de expiración vencidas. (ver fojas veinticuatro a treinta).

iv. Informe técnico N° 001-2012-E.AJDFCVS-DEMID-DISA IV LE de fecha cuatro de enero del dos mil doce; de cuyas conclusiones se advierte: "Que los productos farmacéuticos incautados en la BOTICA AGUFARMA con RUC 00000000000, con razón social AGUFARMA EIRL representado por A.M.C.L. identificada con documento nacional de identidad Nro. 00000000 ubicada en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia Departamento de Lima, según cuadro N° 01 cuenta con las siguientes

observaciones sanitarias: Fecha de expiración vencidas, muestras médicas. Y que el producto incautado cuenta con observación sanitaria de fecha de expiración vencida..." (ver fojas cuarenta y cinco a cuarenta y seis).

9. Que, encuadrándose dentro de este marco corresponde al A que meritar todo lo actuado, entendiéndose que la valoración de la prueba consiste en una operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos probatorios actuados en el proceso, siendo que en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de **La Libre valoración razonada** (artículo 283° del Código de Procedimientos Penales), y en virtud de ello, el Juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado. Así pues, **César San Martín Castro**, nos indica que "En aras de un adecuado entendimiento de la Libre valoración y como consecuencia de una interpretación sistémica del ordenamiento jurídico, en cuya virtud una norma jurídica debe interpretarse y atribuírsele un significado o sentido que sea consistente y coherente con el de otras normas (artículo 2° inciso 2 literal "e" de la Constitución). Del igual modo, **Arsenio Oré Guardia** señala que "La valoración o apreciación de la prueba es la tercera fase de la actividad probatoria, que tiene su momento culminante en la sentencia definitiva, empero, está presente a lo largo del procedimiento desde el auto de apertura del proceso siendo que la valoración de la prueba consiste en el análisis crítico del resultado del examen probatorio, es decir, se trata de un análisis razonado del resultado de la prueba introducida en el proceso (...)".

10. Que, siendo esto así, y haciéndose un análisis integral de los hechos en el marco de las pruebas actuadas en el sumario podemos concluir que se ha llegado a acreditar la comisión del delito imputado a los acusados **A.M.C.L.** y **C.M.T.**, como consecuencia de ello su correspondiente responsabilidad penal, conforme a los medios probatorios acopiados durante

el decurso de la instrucción, como son: **1.** El acta fiscal de fecha dos de setiembre del dos mil once donde el personal químico después de verificar los medicamentos refirieron: que el establecimiento no cuenta con Químico farmacéutico regente; hay productos, con observaciones sanitarias en Ion anaqueles de venta como muestras médicas tales como Clorfenamina Maleato 02mg/ 5ml; Broncobutol plus, Dexaveat 01mg/5ml; y tabletas de aspirina(17 unidades) con fecha de expiración 07/2011; **2.** Con el informe Técnico N° 042-20114 E.A/DFCVS-DEMID-IDISA IV LE, que señala que, los productos farmacéuticos incautados según cuadro Nro. 01, que cuentan con observación sanitaria de fecha de expiración vencida, no podrán ser almacenados, expedidos, dispensados y/o comercialización por lo que exposición constituye un riesgo inminente para la salud de la población trasgrediendo las normas sanitarias vigentes; **3.** Mediante el Informe técnico N° 001-2012-E.A/DFCVS-DEMID-DISA IV LE el mismo que resulta ser concluyente al señalar: **"Que los productos farmacéuticos incautados en la BOTICA AGUFARMA... cuenta con las siguientes observaciones sanitarias: Fecha de expiración vencidas, muestras médicas. Y que el producto incautado cuenta con observación sanitaria de fecha de expiración vencida..."; habiendo contradicho normas dispuesta mediante**

Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y Productos Sanitarios". Y Si si bien los encausados niegan los hechos denunciados manifestando que estos productos se encontraban separados para devoluciones y canjes, este argumento queda desvirtuado con el acta fiscal de fojas tres y cuatro, ya que de ella se aprecia que los productos observados fueron tomados de los anaqueles de venta; en consecuencia, y habiéndose verificado el agotamiento de los elementos del tipo penal incoado, el Juzgador concluye además por declarar acreditada la responsabilidad penal de los agentes.

Determinación Judicial de la Pena

11. Que, habiéndose concluido por la responsabilidad penal de los imputados **A.M.C.L. y C.M.T.**, resulta atinente en este acto proceder a la determinación judicial de la Pena, siendo menester que el Juez atienda la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sea específicamente constitutiva del mismo o modificatoria de la responsabilidad considerando especialmente la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y sus fines, así como sus carencias personales, quien si bien es cierto se trata de dos personas con suficiente grado de instrucción como para entender el carácter delictuoso de su ilegítimo accionar, debidamente enfocada en espacio y tiempo, sin disminución de sus facultades psico-físicas, o de eximentes o atenuantes previstos en los artículos 20° y 21° del Código Penal, sin embargo, no es menos cierto que en su descargo se puede apreciar que bien su conducta merece reproche penal, esta deberá ser sancionada con una pena que debe dosificarse, teniendo en cuenta las funciones de **prevención protección, resocialización, proporcionalidad y razonabilidad de la pena**, tal y como lo demandan los artículos VIII y IX del Título, Preliminar del acotado, en tal virtud, la pena no puede rebasar la responsabilidad por el hecho, máxime si se trata de personas **primarias** al carecer de antecedentes penales conforme se verifica del certificado judicial

correspondiente (ver fojas setenta y tres a setenta y cuatro) por lo que el A quo considera por la naturaleza, la modalidad del hecho punible, la personalidad de los agentes y principalmente razones de política criminal, que la suspensión de la ejecución de la pena a imponerse le impedirá cometer nuevo delito doloso, lo que hará viable el cumplimiento del fin preventivo del Derecho Penal, constituyendo una oportunidad que el Estado a través del órgano jurisdiccional brinda a los acusados, teniendo como finalidad eludir o limitar la ejecución de penas privativas de la libertad de corta o mediana duración - es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador, por lo que se busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a condenados de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad, calificándose de un medio sumamente razonable y flexible para ejercitar una influencia resocializadora sin privación de la libertad, al verificarse la existencia de un real pronóstico favorable de conducta que constituye un presupuesto material que ha sido debidamente evaluado y da como colofón que, resulte idónea la imposición de tal medida, bajo estrictas reglas conductuales.

Determinación de la Reparación Civil.

12. Que, asimismo, y para los efectos de la determinación de la reparación civil debe tenerse en cuenta, la naturaleza del bien jurídico lesionado: **La Integridad Física Ajena**, visto desde el punto netamente objetivo, así como lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la República cuando sostiene en el **Recurso de Nulidad número doscientos dieciséis - dos mil cinco** de fecha catorce de abril de dos mil cinco, que ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima, que conforme lo estipulado en el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor.

y, b) La indemnización de los daños y perjuicios irrogados, por lo que en el caso materia de pronunciamiento deberá ordenarse el pago de una prudente suma pecuniaria a favor de los agraviados. Por último, y siendo preciso destacar lo acordado en el **Pleno Jurisdiccional de mil novecientos noventa y siete**, llevado a cabo en la Ciudad de Arequipa, donde se instituyó que el pago de la reparación civil es susceptible de ser impuesta como regla de conducta en un régimen de suspensión de ejecución de la pena, corresponde su aplicación, sin perjuicio de lo preceptuado en el numeral 101 del Código Penal, dado que la ejecución se rige no sólo por las normas pertinentes de dicho Texto Sustantivo, sino además por las del Código Civil, en lo que resulte pertinente.

DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL

Por los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes glosados, con la facultad conferida por los artículos 139° de la Constitución Política del Estado (principios y derechos de la función jurisdiccional) y 6° del Decreto Legislativo número 124° (proceso sumario), así como los artículos 1° (principio de territorialidad), 11° (base de la punibilidad), 12° (delito doloso), 23° (autoría y coautoría), 28° (clases de pena), 29° (duración de la pena), 45° (criterios para la determinación de la pena), 46° (individualización de la pena), 57° (suspensión de la ejecución de la pena), 58° (reglas de conducta), 92° (determinación de la reparación civil), 93° (contenido de la reparación civil), y 294°-B (Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos o Productos Sanitarios Sin Garantía de Buen Estado) del Código Penal, así como los artículos 2800 (apreciación de la confesión y otras pruebas), 283° (criterio de conciencia), 285° (sentencia condenatoria) y 286° (sentencia condicional) del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y las pruebas con la facultad discrecional prevista por ley y administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Señor Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito de San Juan de Lurigancho,

FALLO:

1. CONDENANDO a A.M.C.L Y C.E.M.T como autores del delito Contra La Salud Pública en la modalidad de **COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS SIN GARANTÍA DE BUEN ESTADO** en agravio del Estado, y como tal se le **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de **TRES AÑOS**, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juzgado.
- b) Concurrir al local del Juzgado uno de los tres últimos días de cada mes a fin de justificar y dar cuenta de sus actividades, firmando el libro - registro correspondiente.

Segunda instancia.

EXPEDIENTE : N° 440-2012
IMPUTADO DELITO : A.M.C. L Y C.E.M.T
DELITO : Comercialización De Productos Farmacéuticos Sin
GarantíaDe Buen Estado
AGRAVIADO : El Estado

SS. V. P.

B. M

C. P

RESOLUCIÓN N° 1825-2017

San Juan de Lurigancho, veinte de noviembre dos mil diecisiete. -

VISTOS: interviniendo como Ponente el señor V. P., de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en el dictamen fiscal de folios 226/227, y con la constancia de relatoría" que antecede.

I. ASUNTO:

PRIMERO.- Es materia de grado, la resolución contenida en la sentencia de fecha 29 de mayo del 2015, obrante de fojas 153 a 162, que FALLA: **condenando a** A.M.C.L Y C.E.M.T, como autores del delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de **COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS** agraviada **SIN GARANTIA DE BUEN ESTADO**, y como tal, les impone la pena de **CUATRO AÑOS** de Pena Privativa de la Libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de prueba de **TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de reglas de conducta que precisa: **IMPONIÉNDOLES** ciento ochenta días multa a razón de cinco soles por cada día multa resultando la suma de **NOVECIENTOS SOLES** para cada uno; **FIJA** en la suma de **UN MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar los sentenciados a favor de la parte.

II. BASES DEL RECURSO DE APELACIÓN:

SEGUNDO.- Mediante escrito de fojas 202/206, los sentenciados, fundamentan su recurso, fundamentalmente en los siguientes términos:

a. Que la conducta imputada a la fecha de los hechos se encontraba regulada por el artículo 286, segundo párrafo vigente mediante ley Nro. 28153, el cual sancionaba la acción por parte del sujeto activo de comercializar sustancias medicinales vencido el plazo que garantiza su buen estado.

b. Sin embargo, con posterioridad a la citada norma, se expidió la Ley Nro. 26975 publicada el 12 de abril del 2011, fecha en que se suprime dicha conducta; consiguientemente, se puede constatar que al momento que el Ministerio Público formaliza la denuncia, la conducta sub-materia ya no era punible, por lo que debe aplicarse la norma más favorable.

c. Que, asimismo, la conducta imputada, contiene vaguedad, ambigüedad e imprecisión, por cuanto no se ha probado con medio probatorio idóneo, que dolosamente que los recurrentes estaban distribuyendo medicinas vencidas advirtiéndose ausencia de ratificación por parte del personas interviniente y las escasa cantidad de los medicamentos incautados.

III. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN:

TERCERO.- De acuerdo a la imputación del Ministerio Público, se atribuye a los sentenciados, estar incurso en la comisión de comercialización de productos farmacéuticos sin garantía de buen estado, por cuanto el 02 de setiembre del 2011, al realizarse un operativo conjunto entre el Fiscal de Prevención del delito y los representantes de RISA IV LIMA ESTE constituyéndose en la Botica "AGUAFARMA", ubicada en la asociación Pro Vivienda Ayacucho, manzana L, lote 10, San Juan de Lurigancho, levantándose el acta de inspección de verificación N° V-52-2011 de fojas 6 con la participación de los denunciados a A.M.C.L Y C.E.M.T, como propietaria y encargado respectivamente, a quienes les explicaron las razones de la diligencia, verificando entre otros puntos que el establecimiento no contaba con Químico Farmacéutico regente, constatando que minutos previos a la diligencia, se realizó una compra simulada con Boleta Nro. 001497 de productos a expedirse solo con receta médica (Fluconazol) y en el acto mismo de la inspección, encontraron en los anaqueles de venta de productos, con observaciones sanitarias, con fecha de expiración vencida entre ellos Clorfenamina maleato 2 mg/5ml, Broncobutol plus y tabletas de aspirina 17 unidades; asimismo se encontraron muestras médicas de Dexavet 2mg/5ml.

Tales productos fueron incautados por el personal de DISA IV LIMA ESTE conforme es de verse de fojas 7, para su respectiva evaluación; posteriormente dicha Unidad ejecutora, ha remitido el Informe Técnico Nro. 042-2011-EA/DFCVS-DEMID-DISA IV de fojas 45/46, que detalla, como observaciones sanitarias, haber encontrado Clorfenamina maleato 2mg/5ml, Broncobutol plus y Dexavet 2 mg/5ml como muestras médicas y las aspirinas de 500mg con fecha de expiración vencida (07/2011); productos estos, que según la ley Sanitaria no podían ser almacenados, expendidos,

dispensados y/o comercializados, por lo que su exposición constituye riesgo inminente para la salud de la población, por lo que los denunciados se encontrarían inmersos en el delito submateria, al estar poniendo en serio peligro la salud pública.

CUARTO - De la calificación jurídica: El Juez de la causa señala que la conducta atribuida a los sentenciados, se encuadra dentro de los supuestos legales del delito de Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, tipificado en el artículo 294-B del Código Penal, que textualmente establece:

"El que vende, importa o comercializa productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios luego de producida su fecha de vencimiento o el que para su comercialización los almacena, transporta o distribuye en esa condición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa".

IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA:

QUINTO.- En el caso concreto, respecto del primer agravio los recurrentes sostienen que la conducta imputada se encontraba regulada por el artículo 288 Código Penal, sin embargo, mediante Ley N° 26975 publicada el 12 de abril del 2011, se suprime dicha conducta, por lo que en atención al principio de retroactividad benigna, corresponde aplicar la norma más favorable. De la revisión del expediente, se advierte que los recurrentes fueron investigados y condenados por la comisión del delito de Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, tipificado en el artículo 294-B del Código Penal, y no por el delito regulado por el segundo párrafo del artículo 288 del mismo cuerpo de leyes, por consiguiente, este extremo de apelación carece de asidero.

SEXTO.- Asimismo, los recurrentes señalan que la comisión del delito imputado, no ha sido acreditado con medio de prueba fehaciente, que corrobore que dolosamente estaban distribuyendo o comercializando medicinas vencidas, advirtiéndose la ausencia de ratificación del personal interviniente y la escasa cantidad de medicamentos incautados. Sobre este extremo, cabe precisar,

que de la prueba actuada y del análisis de la recurrida, se advierte que la decisión adoptada por el Juez de la causa, resulta congruente y coherente con los medios de prueba actuados; y que la conducta de los recurrentes, se subsume en el tipo penal a que se contrae el Cuarto Considerando precedente, resultando por tanto dicha conducta típica, antijurídica y culpable.

SETIMO.- En efecto, no solo se ha probado plenamente el evento ocurrido el 2 de setiembre del 2011, sino que logró corroborar y acreditar objetivamente la responsabilidad penal de los recurrentes, conforme se advierte del Acta Fiscal de fojas 3/4, donde se consigna que el Fiscal de Prevención del delito y los representantes de DISA IV LIMA ESTE, se constituyeron en la Botica 'AGUAFARMA", ubicada en la asociación Pro Vivienda Ayacucho, manzana L, lote 10, San Juan de Lurigancho, levantándose el acta de inspección de verificación N' V-52-2011 de fojas 6, con la participación de los denunciados A.M.C.L Y C.E.M.T, como propietaria y encargado respectivamente, a quienes le explicaron las razones de la diligencia, verificando entre otros puntos, que el establecimiento no contaba con Químico Farmacéutico regente, constando que minutos previos a la diligencia, se realizó una compra simulada con Boleta Nro. 001497 de productos a expedirse solo con receta médica (Fluconazol) y en el acto mismo de la inspección, encontraron en los anaqueles de venta de productos, con observaciones sanitarias, con fecha de expiración vencida, entre ellos Clorfemanina maleato 2mg/5ml, Broncobutol plus y tabletas de aspirina 17 unidades.

OCTAVO.- Si bien, la procesada en su manifestación policial de fojas 31/34 ratificada a nivel judicial a fojas 80/82, solo se ratifica en parte del contenido del Acta Fiscal que firmó, precisando que las 17 unidades de Clorfemanina maleato de 2mg/5ml, Broncobutol plus y Dexavet de 2mg/5ml son muestras médicas, mas no estaban con fecha de vencimiento, hallándose únicamente vencidas 4 unidades de aspirina de 500 mg, las cuales se encontraban en el módulo de canje y expiración. Asimismo, el procesado C. E. M. T., en su manifestación policial de fojas 35/37, se ratifica en parte del acta verificación N° V-52-2011 que firmó, aseverando que los medicamentos incautados solo fueron 17, de los cuales solo 4 eran aspirina de 500 mg que estaban con fecha de caducidad de julio del 2011, sin embargo dichas versiones deben ser tomadas como meros argumentos de defensa para evadir su

responsabilidad penal, pues conforme lo precisa el Acta Fiscal, fueron hallados en el anaquel de venta, tal como también lo refieren los Inspectores A y B, en sus manifestaciones policiales de fojas 38/41, donde aseveran que los productos farmacéuticos incautados fueron hallados en el anaquel de venta, los mismos que conforme al Informe Técnico N° 001 -2012- E.A/DFCVS-DEMID-DISA IV de fojas 45/46, que detalla como observaciones sanitarias, haber encontrado Clorfemanina maleato 2mg/5ml, Broncobutol plus y Dexavet 2 mg/5ml como muestras médicas, y las aspirinas de 500 mg con fecha de expiración vencida (07/2011); productos estos, que según la ley Sanitaria no podían ser almacenados, expedidos, dispensados y/o comercializados, por lo que su exposición constituye riesgo inminente para la salud de la población.

NOVENO - De la determinación de la pena.- La penalidad para este delito es no menor de cuatro ni mayor de ocho años, conforme se ha detallado en el fundamento Cuarto de la presente Resolución; y estando a lo previsto por el artículo 45-A inciso 2 a) del Código Penal, solo concurren circunstancias atenuantes, al carecer de antecedentes penales los encausados conforme consta de sendos certificados de fojas 73 y 74; por consiguiente, a criterio de este Colegiado, se justifica que la sanción que deba imponerse a los acusados sea una pena enmarcada dentro del tercio inferior de la pena establecida.

Para un mejor análisis respecto a la ubicación de la imposición de la pena, tenemos el siguiente esquema:

Delito: Comercialización de productos farmacéuticos dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado (sanción de 04 años hasta 08 años de pena privativa de libertad).

Tercio Inferior	Tercio Medio	Tercio Superior
4a	5a4m	6a8m
	8a	

Razones por las cuales; los señores Magistrados integrantes de la Sala Superior Especializada en lo

Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho por unanimidad:

RESUELVEN:

CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 29 de mayo del 2015, obrante de fojas 153 a 162, que
FALLA: **condenando a** A.M.C.L Y C.E.M.T, como autores del delito Contra la Salud Pública, en la
modalidad de **COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS
MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS SIN GARANTIA DE BUEN
ESTADO**, y como tal, les impone la pena de **CUATRO AÑOS** de Pena Privativa de la Libertad,
cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de prueba de **TRES AÑOS**, bajo el
cumplimiento de regias de conducta que precisa; **IMPONIENDOLES** ciento ochenta días multa a
razón de cinco soles por cada día multa resultando la suma de **NOVECIENTOS SOLES** para cada
uno; **FIJA** en la suma de **UN MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberán
abonar los sentenciados a favor de la parte agraviada.

Hágase saber y devuélvanse.-

ANEXO 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p> <p>Del expediente N°00440-2012-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este – 2023</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>		<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más,</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p> <p>Del expediente N°00440-2012-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este – 2023</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>

			del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVO A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p>

			<p>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No</p>

			<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia** con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia** con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia **congruencia** con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos **controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de

expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia** con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia** congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No**

cumple

3. Explicita y evidencia **congruencia** con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si**

cumple/No cumple

4. Explicita los puntos **controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo

debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de calificación de	Calificació
	De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	n de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimens			X				[17 - 20]	Muy alta
						14			

considerativa	ión								
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad	Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	-	Muy alta						
						X			[7 -	-	Alt						

función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el delito Contra la Salud Publica en la modalidad de Comercialización de productos Farmacéuticos, Expediente N°00440-2012-0-3207-JM-PE- 02, Del Distrito Judicial de Lima Este.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes			Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	EXP. N°: 440-2012 IMPUTADO: A.M.C.L Y C.E.M.T (codificación asignado en el trabajo) AGRAVIADO: EL ESTADO (codificación asignado en el trabajo) : DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE COMERCIALIZACION	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>				X						9

	<p>DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>San Juan de Lurigancho, veintinueve de mayo del Dos mil quince.</p> <p>VISTOS;</p> <p>Identificación de la Parte Procesada y de la Materia El presente proceso penal por los delitos contra La Salud Pública en la modalidad de Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios sin Garantía de Buen Estado en agravio del Estado, es seguido como presunto autor a los encausados:</p> <p>A.M.C.L identificado con Documento Nacional número 000000000, natural de Puquio Ayacucho, nacida el XXXXXXXXXXXX, soltera con X hijos, con grado de instrucción superior, hija de P y A y con domicilia en XXXXXXXXXXXXXXXX - San Juan de Lurigancho.</p> <p>Y C.E.M.T, identificado con Documento Nacional número 000000000, natural de Lima, nacido el XXXXXXXXXXXXX, soltero con X hijos, con grado de instrucción técnico, hijo de J y D y con domicilio real sito en la XXXXXXXXXXXXXXXX - San Juan de Lurigancho.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Que, denunciados los hechos, personal policial procedió a elaborar el Atestado Policial número 09- 2012-DIRSEG-PNP/DIVINDECSE- DEPOPEP y recaudos de fojas veinticuatro a cuarenta y seis a mérito del cual el representante del Ministerio Público, formalizó denuncia penal contra el inculpado de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y cuatro, procediendo el Magistrado a</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>cargo del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, a abrir instrucción de fojas cuarenta nueve a cincuenta y cuatro, dictando contra el procesado mandato de comparecencia restringida, inhibiéndose el magistrado en mérito de la resolución administrativa Nro. 760-2013-P-CSJLI/PJ remitiéndose al Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho tramitada la , causa conforme a los cauces que a su naturaleza sumaria le corresponden y vencidos los plazos de la instrucción se remitieron los actuados ante el Señor Representante del Ministerio Público a fin que emita su dictamen fiscal el cual obra de fojas ciento veintiuno a ciento veintiséis, siendo puestos los autos a disposición de las partes procesales por el plazo de ley a fin que presenten sus alegatos o informes orales, y vencido dicho término sin su presentación, se dejaron los</p>	<p>controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>autos en Despacho para resolver, y en mérito de la Resolución Administrativa número 138 - 2014 - P - CSJ – lecturade sentencia es un acto formal, público e inaplazable, por lo que la incomparecencia de las partes no constituye una causal de suspensión, interrupción o frustración del acto, criterio aplicado a la presente, avocándose al conocimiento de la presente causa el señor juez que suscribe en mérito de la Resolución Administrativa N° 280-2015-P-CSJLE/PJ publica en el diario oficial El Peruano de fecha catorce de mayo del presente; por lo que se procede a expedir la presente resolución; y LE / PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, publicada con fecha primero de julio del presente año en el diario oficial "El Peruano", la presente judicatura pasó a denominarse Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, debiendo regir para</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> sus efectos la nueva denominación; programándose fecha para el pronunciamiento de lectura de sentencia en base a la directiva número 012 -2013 - CE - PJ aprobada mediante resolución administrativa número 297- 2013 - CE - PJ de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, que señala que el acto de de lectura de sentencia es un acto formal, público e inaplazable, por lo que la incomparecencia de las partes no constituye una causal de suspensión, interrupción o frustración del acto, criterio aplicado a la presente, avocándose al conocimiento de la presente causa el señor juez que suscribe en mérito de la Resolución Administrativa N° 280-2015-P-CSJLE/PJ publica en el diario oficial El Peruano de fecha catorce de mayo del presente; por lo que se procede a expedir la </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	presente resolución; y,												
--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00440-2012- 0-3207-JM-PE- 02, Del Distrito Judicial de Lima Este
El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Comercialización de productos Farmacéuticos, Expediente N°00440-2012- 0-3207-JM-PE- 02, Del Distrito Judicial de Lima Este.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p>Potestad de administrar Justicia.</p> <p>1. Que, la Potestad de Administrar Justicia emana del Pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, a tenor de lo consagrado en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p>										

	<p>Capacidad de determinación judicial del magistrado</p> <p>2. Que, en el caso de imponer una condena punitiva, resulta imperativo que el A que merito el principio de responsabilidad penal mediante el cual deberá llegar a la plena convicción de la responsabilidad del encausado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emerjan del proceso investigatorio e igualmente de la apreciación de la confesión del acusado y demás pruebas producidas que deben ser apreciadas conforme a ley, debiendo concluirse necesariamente por la incriminación o la exculpación del procesado, estando a dicho principio, o ante la falta de relación con los presupuestos establecido en la normatividad vigente a la fecha de los acontecimientos materia de análisis, proscribiéndose todo tipo de responsabilidad objetiva, más aún, si se tiene en</p>	<p><i>pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>										<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>consideración a la garantía de la presunción de inocencia, que considera a todo Ciudadano inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.</p> <p>Imputación del Ministerio Público</p> <p>3. Que, establecido este contexto el Juzgador procede a detallar las imputaciones vertidas por Ministerio Público contra los encausados A.M.C.L. Y C.M.M.T. por cuanto día dos de setiembre del dos mil once, se realizó un operativo conjunto entre el Fiscal de Prevención de Delito y los representantes de DISA IV LIMA ESTE quienes en cumplimiento de sus funciones constituyen a la botica "AGUAFARMA" ubicada en la Asociación Pro vivienda Ayacucho Mz. L lote 10, San Juan de Lurigancho, levantándose el acta de inspección por verificación</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N° V-52-2011 con participación de los denunciados A.M.C.L. Y C.M.M.T. como encargado y propietaria respectivamente(según obra a fojas seis) siendo el caso que en la diligencia de verificación participó directamente la denunciada ANA MARIA CUSI LIZARBE en su condición de propietaria del establecimiento, a quien se le explicaron las razones dela diligencia, acto seguido entre otros puntos, verificaron que el establecimiento no contaba con químico farmacéutico regente, precisando que minutos previos a la diligencia se había realizado una compra simulada (con boleta N' 001497) de productos a expedirse con receta médica (fluconazol) y en el acto mismo de la inspección, encontraron en los anaqueles de venta de productos con observaciones</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>sanitarias, con fecha de expiración vencida entre ellos la Clorfenamina maleato 2 mg/5ml, broncobutol plus y tabletas de aspirina (17) unidades así como se encontraron muestras médicas de dexabet 2,g/5. Los productos antes mencionados fueron incautados por el personal de la DISA IV LIMA ESTE (según foliosiete)para su respectiva evaluación; y, posteriormente dicha unidad ejecutora ha remitido el informe técnico N 042-2011-E.A/DFCVS-DEMID-DISA LE obrante a fojas once al trece debidamente aclarado mediante informe técnico N° 001-2012-E.A/DFCVS-DEMID-DISA IV de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro en la que se detalla como observaciones sanitarias, haber encontrado clorfenamina maleato 2mg/5ml broncobutol plus y dexavet 2mg/5ml como muestras médicas y las</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aspirinas de 500 mg con fecha de expiración vencida (07 - 2011) productos estos que según ley sanitaria no podrían ser almacenados, expedidos, dispensados y/o comercializados y por lo mismo su exposición constituye un riesgo inminente para la salud de la población razón por que los denunciados se encontrarían inmersos en el delito sub materia a estar poniendo en serio peligro la salud pública.</p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Calificación Jurídica</p> <p>4. Que, los delitos materia de instrucción se encuentran previstos y sancionados como supuestos antijurídicos en el artículo 294 B del Código</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala</i></p>								

	<p>Penal que reprime al agente con la pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p>Elementos de Tipicidad</p> <p>5. Que, para la configuración del delito en la modalidad antes descrita, resulta necesario que se verifiquen además los siguientes elementos tanto de tipicidad objetiva ⁱ como de tipicidad subjetiva.</p> <p>a. Elementos de Tipicidad Objetiva. - los medicamentos falsificados o adulterados, no cuentan con registro sanitario, ni mucho menos con el señalamiento de fecha de vencimiento que el ciudadano de bajos recursos acude a su compra. Produciéndose alteraciones en la salud, quizás no</p>	<p><i>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p> <p><i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmediatas, pero si perjudiciales en el futuro.</p> <p>b. Elementos de Tipicidad Subjetiva. -</p> <p>El dolo, esto es, la conciencia y voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, materializándose en la realización y desarrollo de los elementos objetivos del tipo.</p> <p>Análisis y Valoración Sistemática del Caudal Probatorio.</p> <p>6. Que, del análisis del caudal probatorio se advierte en primer lugar el mérito de las declaraciones vertidas tanto a nivel preliminar e instancia jurisdiccional del procesado C. E. M. T. (ver treinta y cinco a treinta y siete; y setenta y seis a setenta y ocho respectivamente) refiere que conoce a su co encausada por ser su esposa, que el y su esposa son propietarios de la botica ubicada en la asociación</p>	<p>derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pro vivienda Ayacucho Mz L lote 19 San Juan de Lurigancho, y que dicho predio cuenta con todos sus documentos en regla, que tiene conocimiento que vender productos farmacéuticos vencidos constituye delito, pero que no los estaba vendiendo, que dichos productos estaban en un módulo para devolución, y que estuvo presente el día de los hechos, que estos productos estaban señalizados.</p> <p>7. <u>En segundo lugar</u> el mérito de las declaraciones vertidas tanto a nivel preliminar e instancia jurisdiccional de la procesada A.MC.L. (ver fojas treintay uno a treinta y cuatro; y ochenta ochenta y dos respectivamente) refiere que conoce a su con encausado por ser su esposo, que la botica es de ella, que cuenta con todos los documentos en regla, que si tiene conociendo que vender productos</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>farmacéuticos vencidos constituye delito, pero que ella no vende productos vencidos, y que firmó el acta de folios tres por los nervios, que el día de los hechos llevo a la Botica cuando la doctora estaba revisando los producto caja por caja, y que si es verdad que se encontró, pero solo fue un producto y fueron aspirinas de quinientos miligramos, pero no todas estaban vencidas, solo habían tres unidades y allí estaban la fecha vencida de hace un mes y el resto no tenía fecha de vencimiento y estos se encontraban en el anaquel de canje, y que no acostumbra a vender productos farmacéuticos vencidos, que cuenta con un organigrama en el establecimiento.</p> <p>8. Que, encuadrándose en este marco, es de apreciarse, por último, los alcances de otros elementos probatorios además de las indicadas diligencias, acopiados durante la secuela del presente</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso. tratándose de los siguientes:</p> <p>i. El acta fiscal de fecha dos de septiembre del dos mil once, de donde es de verse que personal de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DISA IV Lima Este quienes se constituyeron a la Botica "Aquafarma", constatando que el personal químico después de verificar los medicamentos refirieron: que el establecimiento no cuenta Químico regente: que, hay productos con observaciones sanitarias en los anaqueles de venta como muestras médicas tales como Clorfenamina Maleato 02mg/5ml; Broncobutol plus, Dexaveat 02mg/5ml; y tabletas de aspirina (17 unidades) con fecha de expiración 07/2011; por lo que dichos productos observados son incautados por personal de la Disa para</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evaluación y respectivo informe. (ver fojas tres y cuatro).</p> <p>ii. Informe Tecnico N° 042-2011-E.A/DFCVS-DEMID-DISA IV LE de fecha veintiséis de setiembre del dos mil once, de cuyas conclusiones es de verse que los productos farmacéuticos incautados según cuadro N° 01, que cuentan con observación sanitaria de fecha de expiración vencida, no podrán ser almacenados, expedidos, dispensados y/o comercialización por lo que exposición constituye un riesgo inminente para la salud de la población trasgrediendo las normas sanitarias vigentes. (ver fojas once a trece).</p> <p>iii. El atestado policial N° 09-2012-DIRSEG-PNP/DIVINDECSE-DEPOPESP de cuyas conclusiones de determina que los encausados A.M.C.L. y C.M.T. serían responsables del estableciendo comercial</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Botica –AGUAFARMA, se encontrarían dentro de los alcances del delito contra la seguridad pública - delito contra la salud pública, en la modalidad de comercialización, de productos nocivos, para la salud (sustancias medicinales) al estar comercializando productos farmacéuticos (muestras médicas y con fecha de expiración vencidas. (ver fojas veinticuatro a treinta).</p> <p>iv. Informe técnico N° 001-2012-E.AJDFCVS-DEMID-DISA IV LE de fecha cuatro de enero de los mil doce; de cuyas conclusiones se advierte: "Que los productos farmacéuticos incautados en la BOTICA AGUFARMA con RUC 0000000000, con razón social AGUFARMA EIRL representado por A.M.C.L. identificada con documento nacional de identidad Nro. 00000000 ubicada en XXXXXXXXXXXXXXXX,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia Departamento de Lima, según cuadro N° 01 cuenta con las siguientes observaciones sanitarias: Fecha de expiración vencidas, muestras médicas. Y que el producto incautado cuenta con observación sanitaria de fecha de expiración vencida..." (ver fojas cuarenta y cinco a cuarenta y seis).</p> <p>9. Que, encuadrándose dentro de este marco corresponde al A que meritar todo lo actuado, entendiéndose que la valoración de la prueba consiste en una operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos probatorios actuados en el proceso, siendo que en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de La Libre valoración razonada (artículo 283° del Código de Procedimientos Penales), y en virtud de ello, el Juzgador tiene libertad para evaluar los medios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado. Así pues, César San Martín Castro, nos indica que "En aras de un adecuado entendimiento de la Libre valoración y como consecuencia de una interpretación sistémica del ordenamiento jurídico, en cuya virtud una norma jurídica debe interpretarse y atribuírsele un significado o sentido que sea consistente y coherente con el de otras normas (artículo 2º inciso 2 literal "e" de la Constitución). Del igual modo, Arsenio Oré Guardia señala que "La valoración o apreciación de la prueba es la tercera fase de la actividad probatoria, que tiene su momento culminante en la sentencia definitiva, empero, está presente a lo largo del procedimiento desde el auto de apertura del proceso siendo que la valoración de la prueba consiste en el análisis crítico del resultado del examen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorio, es decir, se trata de un análisis razonado del resultado de la prueba introducida en el proceso (...). Que, siendo esto así, y haciéndose un análisis integral de los hechos en el marco de las pruebas actuadas en el sumario podemos concluir que se ha llegado acreditar la comisión del delito imputado a los acusados A.M.C.L. y C.M.T., como consecuencia de ello su correspondiente responsabilidad penal, conforme a los medios probatorios acopiados durante el decurso de la instrucción, como son: 1. El acta fiscal de fecha dos de setiembre del dos mil once donde el personal químico después de verificar los medicamentos refirieron: que el establecimiento no cuenta con Químico farmacéutico regente; hay productos, con observaciones sanitarias en Ion anaqueles de venta como muestras médicas tales como Clorfenamina</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Maleato 02mg/ 5ml; Broncobutol plus, Dexaveat 01mg/5ml; y tabletas de aspirina(17 unidades) con fecha de expiración 07/2011; 2.Con el informe Técnico N° 042-20114 E.A/DFCVS-DEMID-IDISA IV LE, que señala que, los productos farmacéuticos incautados según cuadro Nro. 01, que cuentan con observación sanitaria de fecha de expiración vencida, no podrán ser almacenados, expedidos, dispensados y/o comercialización por lo que exposición constituye un riesgo inminente para la salud de la población trasgrediendo las normas sanitarias vigentes; 3.Mediante el Informe técnico N° 001-2012-E.A/DFCVS- DEMID-DISA IV LEel mismo que resulta ser concluyente al señalar: "Que los productos farmacéuticos incautados en la BOTICA AGUFARMA... cuenta con las siguientes observaciones sanitarias: Fecha de expiración vencidas,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muestras médicas. Y que el producto incautado cuenta con observación sanitaria de fecha de expiración vencida..."; habiendo contradicho normas dispuesta mediante Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y Productos Sanitarios". Y Si si bien los encausados niegan los hechos denunciados manifestando que estos productos se encontraban separados para devoluciones y canjes, este argumento queda desvirtuado con el acta fiscal de fojas tres y cuatro, ya que de ella se aprecia que los productos observados fueron tomados de los anaqueles de venta; en consecuencia, y habiéndose verificado el agotamiento de los elementos del tipo penal incoado, el Juzgador concluye además por declarar acreditada la responsabilidad penal de los agentes</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>Determinación Judicial de la pena</p> <p>11.- Que, Que, habiéndose concluido por la responsabilidad penal de los imputados A.M.C.L. y C.M.T., resulta atingente en este acto proceder a la determinación judicial de la Pena, siendo menester que el Juez atienda la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sea específicamente constitutiva del mismo o modificatoria de la responsabilidad considerando especialmente la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y sus fines, así como sus carencias personales, quien si bien es cierto se trata de dos personas con suficiente</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</p>									
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>grado de instrucción como para entender el carácter delictuoso de su ilegítimo accionar, debidamente enfocada en espacio y tiempo, sin disminución de sus facultades psico-físicas, o de eximentes o atenuantes previstos en los artículos 20° y 21° del Código Penal, sin embargo, no es menos cierto que en su descargo se puede apreciar que bien su conducta merece reproche penal, esta deberá ser sancionada con una pena que debe dosificarse, teniendo en cuenta las funciones de prevención, protección, resocialización, proporcionalidad y razonabilidad de la pena, tal y como lo demandan los artículos VIII y IX del Título, Preliminar del acotado, en tal virtud, la pena no puede rebasar la responsabilidad por el</p>	<p>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>					X				
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>hecho, máxime si se trata de personas primarias al carecer de antecedentes penales conforme se verifica del certificado judicial correspondiente (ver fojas setenta y tres a setenta y cuatro) por lo que el A quo considera por la naturaleza, la modalidad del hecho punible, la personalidad de los agentes y principalmente a razones de política criminal, que la suspensión de la ejecución de la pena a imponerse le impedirá cometer nuevo delito doloso, lo que hará viable el cumplimiento del fin preventivo del Derecho Penal, constituyendo una oportunidad que el Estado a través del órgano jurisdiccional brinda a los acusados, teniendo como finalidad eludir o limitar la ejecución de penas privativas de la libertad de corta o mediana duración - es decir, evitar el probable</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador, por lo que se busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a condenados de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad, calificándose de un medio sumamente razonable y flexible para ejercitar una influencia resocializadora sin privación de la libertad, al verificarse la existencia de un real pronóstico favorable de conducta que constituye un presupuesto material que ha sido debidamente evaluado y da como colofón que, resulte idónea la imposición de tal medida, bajo estrictas reglas conductuales.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Determinación de la reparación civil.</p> <p>12.- Que, asimismo, y para los efectos de la determinación de la reparación civil debe tenerse en cuenta, la naturaleza del bien jurídico lesionado: La Integridad Física Ajena, visto desde el punto netamente objetivo, así como lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la República cuando sostiene en el Recurso de Nulidad número doscientos dieciséis - dos mil cinco de fecha catorce de abril de dos mil cinco, que ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima, que conforme lo estipulado en el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>									
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor. y, b) La indemnización de los daños y perjuicios irrogados, por lo que en el caso materia de pronunciamiento deberá ordenarse el pago de una prudente suma pecuniaria a favor de los agraviados. Por último, y siendo preciso destacar lo acordado en el Pleno Jurisdiccional de mil novecientos noventa y siete, llevado a cabo en la Ciudad de Arequipa, donde se instituyó que el pago de la reparación civil es susceptible de ser impuesta como regla de conducta en un régimen de suspensión de ejecución de la pena, corresponde su aplicación, sin perjuicio de lo preceptuado en el numeral 101 del Código Penal, dado que la ejecución se rige no sólo por las normas pertinentes de dicho Texto Sustantivo, sino además por</p>	<p>ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	las del Código Civil, en lo que resulte pertinente.	su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00440-2012- 0-3207-JM-PE- 02, Del Distrito Judicial de Lima Este

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, derecho, de la pena y de la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>12° (delito doloso), 23° (autoría y coautoría), 28° (clases de pena), 29° (duración de la pena), 45° (criterios para la determinación de la pena), 46° (individualización de la pena), 57° (suspensión de la ejecución de la pena), 58° (reglas de conducta), 92° (determinación de la reparación civil), 93° (contenido de la reparación civil), y 294°-B (Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos o Productos Sanitarios Sin Garantía de Buen Estado) del Código Penal, así como los artículos 2800 (apreciación de la confesión y otras pruebas), 283° (criterio de conciencia), 285° (sentencia condenatoria) y 286° (sentencia condicional) del</p>	<p>primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y las pruebas con la facultad discrecional prevista por ley y administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Señor Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito de San Juan de Lurigancho,</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>FALLO:</p> <p>1. CONDENANDO a A.M.C.L Y C.E.M.T como autores del delito Contra La Salud Pública en la modalidad de</p> <p>COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS SIN GARANTÍA DE BUEN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

<p>ESTADO en agravio del Estado, y como tal se le IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de TRES AÑOS, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>b). No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del juzgado.</p> <p>c). Concurrir al local del Juzgado uno de los tres últimos días de cada mes a fin de justificar y dar cuenta de sus actividades, firmando el libro - registro correspondiente</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00440-2012- 0-3207-JM-PE- 02, Del Distrito Judicial de Lima Este

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre el delito Contra la Salud Publica en la modalidad de Comercialización de productos Farmacéuticos, Expediente N°00440-2012- 0-3207-JM-PE- 02, Del Distrito Judicial de Lima Este.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: N°: 440-2012</p> <p>IMPUTADO: A.M.C.L Y C.E.M.T (codificación asignado en el trabajo)</p> <p>DELITO: Comercialización de productos farmacéuticos sin garantía de buen estado.</p> <p>AGRAVIADO: El Estado (codificación asignado en el trabajo)</p> <p>SS.V.P</p> <p>B.M</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es</i></p>				X						9

	<p>C.P</p> <p>RESOLUCIÓN N° 1825-2017</p> <p>San Juan de Lurigancho, veinte de noviembre dos mil diecisiete. –</p> <p>VISTOS:</p> <p>interviniendo como Ponente el señor V. P., de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en el dictamen fiscal de folios 226/227, y con la constancia de relatoría" que antecede.</p>	<p><i>el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>I. ASUNTO: PRIMERO.- Es materia de grado, la resolución contenida en la sentencia de fecha 29 de mayo del 2015, obrante de fojas 153 a 162, que FALLA: condenando a A.M.C.L Y C.E.M.T, como autores del delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS SIN GARANTIA DE BUEN ESTADO, y como tal, les impone la pena de CUATRO AÑOS de Pena Privativa de la Libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>				X						

	<p>por el plazo de prueba de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta que precisa: IMPONIÉNDOLES ciento ochenta días multa a razón de cinco soles por cada día multa resultando la suma de NOVECIENTOS SOLES para cada uno; FIJA en la suma de UN MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar los sentenciados a favor de la parte.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00440-2012- 0-3207-JM-PE- 02, Del Distrito Judicial de Lima Este
El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5 calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Comercialización de productos Farmacéuticos, Expediente N°00440-2012- 0-3207-JM-PE- 02, Del Distrito Judicial de Lima Este.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>II. BASES DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>SEGUNDO.-Mediante escrito de fojas 202/206, los sentenciados, fundamentan en los siguientes términos:</p> <p>a. Que la conducta imputada a la fecha de los hechos se encontraba regulada por el artículo 286, segundo párrafo vigente mediante ley Nro. 28153, el cual</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p>										

	<p>sancionaba la acción por parte del sujeto activo de comercializar sustancias medicinales vencido el plazo que garantiza su buen estado.</p> <p>b. Sin embargo, con posterioridad a la citada norma, se expidió la Ley Nro. 26975 publicada el 12 de abril del 2011, fecha en que se suprime dicha conducta; consiguientemente, se puede constatar que al momento que el Ministerio Público formaliza la denuncia, la conducta sub-materia ya no era punible, por lo que debe aplicarse la norma más favorable.</p> <p>Que, asimismo, la conducta imputada, contiene vaguedad, ambigüedad e imprecisión, por cuanto no</p>	<p><i>pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>									<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>se ha probado con medio probatorio idóneo, que dolosamente que los recurrentes estaban distribuyendo medicinas vencidas advirtiéndose ausencia de ratificación por parte del persona interviniente y las escasa cantidad de los medicamentos incautados.</p> <p>HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN:</p> <p>TERCERO.- De acuerdo a la imputación del Ministerio Público, se atribuye a los sentenciados, estar incursos en la comisión de comercialización de productos farmacéuticos sin garantía de buen estado, por cuanto el 02 de setiembre del 2011, al realizarse un operativo conjunto entre el Fiscal de</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Prevención del delito y los representantes de RISA IV LIMA ESTE constituyéndose en la botica "AGUAFARMA", ubicada en la asociación Pro Vivienda Ayacucho, manzana L, lote 10, San Juan de Lurigancho, levantándose el acta de inspección de verificación N° V-52-2011 de fojas 6 con la participación de los denunciados a A.M.C.L Y C.E.M.T, como propietaria y encargado respectivamente, a quienes les explicaron las razones de la diligencia, verificando entre otros puntos que el establecimiento no contaba con Químico Farmacéutico regente, constatando que minutos previos a la diligencia, se realizó una compra simulada con</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>				
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--

<p>Boleta Nro. 001497 de productos a expedirse solo con receta médica (Fluconazol) y en el acto mismo de la inspección, encontraron en los anaqueles de venta de productos, con observaciones sanitarias, con fecha de expiración vencida entre ellos Clorfenamina maleato 2 mg/5ml, Broncobutol plus y tabletas de aspirina 17 unidades; asimismo se encontraron muestras médicas de Dexavet 2mg/5ml.</p> <p>Tales productos fueron incautados por el personal de DISA IV LIMA ESTE conforme es de verse de fojas 7, para su respectiva evaluación; posteriormente dicha Unidad ejecutora, ha remitido el Informe</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Técnico Nro. 042-2011-EA/DFCVS-DEMID-DISA IV de fojas 45/46, que detalla, como observaciones sanitarias, haber encontrado Clorfenamina maleato 2mg/5ml, Broncobutol plus y Dexavet 2 mg/5ml como muestrasmédicas y las aspirinas de 500mg con fecha de expiración vencida (07/2011); productos estos, que según la ley Sanitaria no podían ser almacenados, expendidos, dispensados y/o comercializados, por lo que su exposición constituye riesgo inminente para la salud de la población, por lo que los denunciados se encontrarían inmersos en el delito submateria, al estar poniendo en serio peligro la salud pública.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p><u>CUARTO. - De la calificación jurídica.</u></p> <p>El Juez de la causa señala que la conducta atribuida a los sentenciados, se encuadra dentro de los supuestos legales del delito de Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, tipificado en el artículo 294-B del Código Penal, que textualmente establece:</p> <p>"El que vende, importa o comercializa productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios luego de producida su fecha de vencimiento o distribuye en esa condición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>								
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa”.</p>	<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO – De la determinación de la pena.- La penalidad para este delito es no menor de cuatro ni mayor de ocho años, conforme se ha detallado en el fundamento Cuarto de la presente Resolución; y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales,</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>estando a lo previsto por el artículo 45-A inciso 2 a) del Código Penal, solo concurren circunstancias atenuantes, al carecer de antecedentes penales los encausados conforme consta de sendos certificados de fojas 73 y 74; por consiguiente, a criterio de este Colegiado, se justifica que la sanción que deba imponerse a los acusados sea una pena enmarcada dentro del tercio inferior de la pena establecida. Para un mejor análisis respecto a la ubicación de la imposición de la pena, tenemos el siguiente esquema:</p>	<p>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</p>									
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación de la reparación civil	<p>IV.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>QUINTO- En el caso concreto, respecto del primer agravio los recurrentes sostienen que la conducta imputada se encontraba regulada por el artículo 288 Código Penal, sin embargo, mediante Ley N° 26975 publicada el 12 de abril el 2011, se suprime dicha conducta, por lo que en atención al principio de retroactividad benigna, corresponde aplicar la norma más favorable. De la revisión del expediente, se advierte que los recurrentes fueron investigados y condenados por la comisión del delito de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los</p>											

	<p>Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, tipificado en el artículo 294-B del Código Penal, y no por el delito regulado por el segundo párrafo del artículo 288 del mismo cuerpo de leyes, por consiguiente, este extremo de apelación carece de asidero.</p> <p>SEXTO - Asimismo, los recurrentes señalan que la comisión del delito imputado, no ha sido acreditado con medio de prueba fehaciente, que corrobore que dolosamente estaban distribuyendo o comercializando medicinas vencidas, advirtiéndose la ausencia</p>	<p>actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de ratificación del personal interviniente y la escasa cantidad de medicamentos incautados. Sobre este extremo, cabe precisar, que de la prueba actuada y del análisis de la recurrida, se advierte que la decisión adoptada por el Juez de la causa, resulta congruente y coherente con los medios de prueba actuados; y que la conducta de los recurrentes, se subsume en el tipo penal a que se contrae el Cuarto Considerando precedente, resultando por tanto dicha conducta típica, antijurídica y culpable.</p> <p>SEPTIMO - En efecto, no solo se ha probado plenamente el evento ocurrido el 2 de</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>setiembre del 2011, sino que logró corroborar y acreditar objetivamente la responsabilidad penal de los recurrentes, conforme se advierte del Acta Fiscal de fojas 3/4, donde se consigna que el Fiscal de Prevención del delito y los representantes de DISA IV LIMA ESTE, se constituyeron en la Botica 'AGUAFARMA', ubicada en la asociación Pro Vivienda Ayacucho, manzana L, lote 10, San Juan de Lurigancho, levantándose el acta de inspección de verificación N' V-52-2011 de fojas 6, con la participación de los denunciados A.M.C.L Y C.E.M.T, como propietaria y encargado</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respectivamente, a quienes le explicaron las razones de la diligencia, verificando entre otros puntos, que el establecimiento no contaba con Químico Farmacéutico regente, constando que minutos previos a la diligencia, se realizó una compra simulada con Boleta Nro. 001497 de productos a expedirse solo con receta médica (Fluconazol) y en el acto mismo de la inspección, encontraron en los anaqueles de venta de productos, con observaciones sanitarias, con fecha de expiración vencida, entre ellos Clorfemanina maleato 2mg/5ml, Broncobutol plus y tabletas de aspirina 17 unidades.</p> <p>OCTAVO.- Si bien, la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesada en su manifestación policial de fojas 31/34 ratificada a nivel judicial a fojas 80/82, solo se ratifica en parte del contenido del Acta Fiscal que firmó, precisando que las 17 unidades de Clorfemanina maleato de 2mg/5ml, Broncobutol plus y Dexavet de 2mg/5ml son muestras médicas, mas no estaban con fecha de vencimiento, hallándose únicamente vencidas 4 unidades de aspirina de 500 mg, las cuales se encontraban en el módulo de canje y expiración. Asimismo el procesado C. E. M. T., en su manifestación policial de fojas 35/37, se ratifica en parte del acta verificación N° V-52-</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2011 que firmó, aseverando que los medicamentos incautados solo fueron 17, de los cuales solo 4 eran aspirina de 500 mg que estaban con fecha de caducidad de julio del 2011, sin embargo dichas versiones deben ser tomadas como meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal, pues conforme lo precisa el Acta Fiscal, fueron hallados en el anaquel de venta, tal como también lo refieren las Inspectores A y B, en sus manifestaciones policiales de fojas 38/41, donde aseveran que los productos farmacéuticos incautados fueron hallados en el anaquel de venta, los mismos que</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme al Informe Técnico N° 001 -2012- E.A/DFCVS-DEMID-DISA IV de fojas 45/46, que detalla como observaciones sanitarias, haber encontrado Clorfemanina maleato 2mg/5ml, Broncobutol plus y Dexavet 2 mg/5ml como muestras médicas, y las aspirinas de 500 mg con fecha de expiración vencida (07/2011); productos estos, que según la ley Sanitaria no podían ser almacenados, expedidos, dispensados y/o comercializados, por lo que su exposición constituye riesgo inminente para la salud de la población.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00440-2012- 0-3207-JM-PE- 02, Del Distrito Judicial de Lima Este

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, derecho, de la pena y de la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

		<p>primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><u>RESUELVEN:</u> CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 29 de mayo del 2015, obrante de fojas 153 a 162, que FALLA: condenando a A.M.C.L Y C.E.M.T, como autores del delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÈUTICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS O PRODUCTOS SANITARIOS SIN GARAB;NTIA DE BUEN ESTADO, y como tal, les impone la pena de CUATRO AÑOS de Pena Privativa de Libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de prueba de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de regias de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>conducta que precisa; IMPONIENDOLES ciento ochenta días multa a razón de cinco soles por cada día multa resultando la suma de NOVECIENTOS SOLES para cada uno; FIJA en la suma de UN MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados a favor de la parte agraviada. Hágase saber y devuélvanse.-</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00440-2012- 0-3207-JM-PE- 02, Del Distrito Judicial de Lima Este

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS SIN GARANTÍA DE BUEN ESTADO, EN EL EXPEDIENTE N°00440- 2012-0-3207-JM-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima, 28 de mayo de 2023.



CARDENAS CHAVEZ CINDY
CODIGO DE ESTUDIANTE:5006171042
DNI: 76433090

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados							X	X											
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X										
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X								
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X								
14	Redacción de artículo científico											X	X							

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			